

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
NARIAS.....	Por seis meses.....	30	
ULTRAMAR.....	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22	50.

EXTRANJERO.

PORTUGAL..... Por tres meses..... 18  
 PARA LOS DEMÁS PUNTOS... Por tres meses..... 28  
 La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despacho telegráfico.

BERLIN 16, á las diez y diez y ocho minutos de la noche; Madrid id., á las once y diez minutos de la noche.—Comunicado por la Legacion de la Alemania del Norte.  
 «El Ministro de Negocios extranjeros al Ministro de la Confederacion de la Alemania del Norte en Madrid:  
 »Oficial.—VENIGEL 16, á las diez de la mañana.—Soissons acaba de capitular, despues de una enérgica defensa de cuatro días.»  
 «VERSALLES 15.—No hay necesidad de asegurar que los rumores acerca de combates victoriosos delante de París, esparcidos en Tours, son inexactos, y no tienen otro objeto que infundir valor en los espíritus apocados en Francia. Nuestras tropas conservan exactamente las mismas posiciones que habian tomado el 19 de Setiembre. Del 14 al 15 de Octubre encuentros de patrullas delante de París sin importancia.»

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio en telegrama de ayer, con referencia al Gobernador superior civil de Filipinas, que á la fecha de 26 de Agosto último no ocurría novedad en aquellas Islas.

### ALMIRANTAZGO.

#### HIDROGRAFIA.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 34.

#### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

#### Costa SE. de España.—Isla Grosa.

Segun comunicacion del Ayudante de Marina del distrito de San Javier, el 16 de Agosto de 1870 se ha fondeado una boya-valiza de campana en el bajo que hay próximo al farallon de la isla Grosa. Dicha boya está pintada de encarnado, y parece una pequeña embarcacion.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

#### Costa occidental de Francia.—Alumbrado del Gironde.

El Ministro de Obras públicas del Imperio francés previene que el 1.º de Setiembre próximo se encenderán las luces siguientes, de las cuales se hizo mencion en el Aviso núm. 8 de 12 de Junio de 1869:

**Faro de la Palmyre.**—Esta luz será fija, alternativamente roja y verde en intervalos de 20 segundos, sin que medien eclipses; estará á 51 metros de altura sobre el nivel de las mayores pleamares, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 14 millas en un sector de 45°.

La torre es de palastro; se sostiene sobre tres piés ó puntales; tiene la parte alta pintada de negro, y la baja y los piés de blanco; está encima de una duna á más de 5 millas al E. 10° S. del faro de la Coubre, y en 45° 40' 32" latitud N. y 5° 3' 48" longitud E.

**Faro flotante del Gran Banco.**—En el ponton del Gran Banco se encenderán dos luces fijas y blancas, cada una en su correspondiente palo, las cuales se elevarán respectivamente á 10m,5 y 7 metros sobre el nivel del mar, y podrán avistarse en tiempo despejado á distancia de 11 millas.

Dicho ponton es de color rojo, y está fondeado en 15 metros de agua á bajamar por dentro del Gran Banco, al SE. del banco de la Mauvaise, y en 45° 39' 32" latitud N. y 4° 36' 30" longitud E.

**Faros de la Falaise y de Pontailiac.**—En el mismo día dejarán de encenderse la luz roja de la Falaise y la luz alternativamente roja y blanca de Pontailiac.

**Faro de Terre Nègre.**—La luz fija y blanca del faro de Terre Nègre se convertirá en verde, y no alumbrará al N. de la línea tirada del faro á la boya NE. de Monrevel. Cuando se vea la luz verde se estará á la altura del fuerte de Terre Nègre.

**Faro de Richard.**—La luz fija y roja de Richard se trasladará á 35 metros al O. de su situacion actual; estará á 32 metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 16 millas en la direccion del faro de Tallais. La torre será de palastro, pintada de pardo oscuro.

**INSTRUCCIONES.—Pasa del Norte.**—Para entrar de noche en el Gironde por la pasa del Norte, despues de haberse situado por marcaciones á los faros de Cordouan y de la punta de la Coubre, se buscará la enfilacion de este último faro con el de la Palmyre, y se seguirá por ella hasta enfilarse el faro flotante del Gran Banco con el faro de Cordouan; por esta enfilacion se irá hasta el faro flotante que se dejará á estribor, desde el cual se gobernará al E. hasta poner en línea las luces rojas de Saint-Georges y de Suzac, cuyo alcance es ahora de 18 millas; con esta nueva enfilacion se irá hasta llegar por el través de Pontailiac á un punto desde donde las luces de Tallais y de Richard se vean en una misma vertical. Siguiendo esta nueva enfilacion se llegará al faro flotante de Tallais, que se dejará á estribor, y se podrá continuar hasta Pauillac, llevando sucesivamente enfilada la luz de Tallais con la de la punta de Grave, la de Mapon con la de Patiras, el faro flotante de Dy con el de Mapon, la luz roja del desembarcadero de Pauillac con la de

Saint-Lambert, y por último, la luz roja de Gäet con la de Mousset, que guiará hasta enfrente de Beychevelle.

**Pasa del Charentais.**—Los barcos de poco calado pueden entrar en el Gironde á cualquier hora de la marea por la pasa de Charentais; pero los de mucho calado pueden hacerlo á pleamar. Para entrar se llevará el faro de la Palmyre enfilado con el faro flotante del Gran Banco; despues de ponerse tanto adelante con el faro flotante que podrá dejarse indistintamente por una u otra banda, se gobierna al E. hasta enfilarse la luz de Saint-Georges con la de Suzac &c.

**ADVERTENCIA.** Cuando se venga de fuera se habrá rebasado el banco de Monrevel en cuanto se haya entrado en el sector rojo de la luz del faro de Cordouan, y casi se habrá llegado á Royan en cuanto se haya salido de dicho sector.

Las enfilaciones son verdaderas.—Variacion 18° 57' NO. en 1870.

#### MAR DEL NORTE.

#### Costa de Prusia.—Rio Ems.

Segun comunicacion del Ministro Plenipotenciario de Prusia al Ministerio de Estado, con fecha del 13 del corriente, se han dejado de encender los faros del Ems y se han retirado las valizas de la boca occidental.

#### ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

#### Isla de Java.—Faro de Tilatiap.

Segun anuncio del Comandante general de las fuerzas navales de las Indias neerlandesas, se ha encendido una nueva luz en una torre construida en la isla Nusa Kambangan, bahia de Tilatiap, costa meridional de la isla de Java.

Dicha luz es blanca y giratoria; cada minuto da un destello de 8 segundos de duracion, seguido por un eclipse parcial que dura 52 segundos; está á 200 metros de altura sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas. A distancia de 12 millas se distinguirá siempre una pequeña claridad entre destello y destello; pero cuando se esté á un cable de la torre dejará de verse.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular y de tercer orden.

La torre de Gunong Timiring, en la cual se ha colocado la linterna, es de piedra; tiene 24 metros de alto; está pintada de rojo por arriba y de blanco por abajo, y se halla en la parte SE. de la isla en 7° 46' 28" latitud S. y 113° 14' 36" longitud E.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

Núm. 35.

#### ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

#### Mar de Java.—Banco Jason.

El Capitan John Fowler, del *Sewkesbury*, buque inglés, ha verificado, en 16 de Abril de 1870 un escollo situado al O. 3° S. de Pulo Dua, una de las Mil Islas. Dicho escollo, habiendo sido reconocido por uno de los botes de á bordo, resultó ser un rodal de 13 metros de diámetro, no tener ménos de 4m,07 de agua encima y estar rodeado de sonda de 18 metros.

Desde él se marcaron la isla Oeste de Pulo Palokan al S. 64° 45' E.; Pulo Dua al E. 5° N., y el Noord Watcher ó Vigia del Norte al N. 36° 30' E., marcaciones que próximamente lo sitúan en 5° 27' 25" latitud N., y 112° 29' 30" longitud E. Probablemente este escollo es el banco Jason que las cartas traen como dudoso.

#### Costa S. de Sumatra.—Bahia Lampong.

El vapor *Duo Bernard* ha descubierto un nuevo arrecife en las aguas de las islas Chudong, en la bahia Lampong, extremo meridional de Sumatra. Dicho arrecife tiene una extension superficial de 200 metros cuadrados; no tiene más de 1m,8 de agua encima, y se halla á cable y medio escaso al E. del cabo Sur de las islas Chudong.

#### Mar de Joló.—Rocas Clotilde y Laurel.

El Comandante Racchia, de la corbeta italiana *Princesa Clotilde*, ha descubierto una roca enfrente de la entrada de la bahia Sandakan, en la costa NE. de Borneo.

Dicha roca se eleva unos 3 metros sobre el nivel de la bajamar; se tiende 100 metros de NNO. á SSE. con un ancho como de 22 metros, y está á 9° millas al N. 32° O. de la isla Bagnan, y á 9 millas al N. 16° E. del islote Taganac, con lo que viene á quedar situado en 6° 9' 50" latitud S., y 114° 39' 1" longitud E. A medio cable alrededor de la roca se cogen de 15 á 20 metros de agua.

Segun el mismo Comandante Racchia, la roca Laurel se halla á 4 millas al E. 13° N. de la situacion que le marcan las cartas; es casi doble que la anterior en extension y altura, y está á 4 millas al N. 35° E. del islote Bagnan.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Marzo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Segovia y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por D. José Sanz Portero con Galo Yagüe Mateos, como marido de Juana Anton García, sobre entrega de unas fincas; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 20 de Setiembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que ante el Escribano del número de Segovia Don Gabriel Leonor Menendez otorgó escritura en 30 de Enero de 1867 Juana Anton García, de edad de 26 años, con su marido Galo Yagüe Mateos, de 27, á quienes el Escribano dió fé de conocer, así como de haberle asegurado que se hallaban en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para formalizar aquella escritura, por la que Juana Anton, con licencia de su marido, vendió á D. José Sanz Portero, por precio de 334 escudos que entregó en el acto, dando fé de ello el Escribano, 12

fincas rústicas y una urbana en el lugar de Zarzuela del Monte; estipulando que si para el día 30 de Enero del siguiente año la vendedora ó sus causa-habientes devolviesen al comprador ó los suyos la citada cantidad, otorgaría retrocesion de las fincas, quedando la venta irrevocable si pasado dicho día no lo verificasen:

Resultando que en 12 de Mayo de 1868 entabló D. José Sanz Portero la demanda objeto de este pleito para que se condenase á Juana Yagüe, mujer de Galo Yagüe, á entregarle las citadas fincas con frutos y rentas producidos ó debidos producir desde la compra, lo cual se negaba á verificar, sosteniendo que la venta era nula porque la vendedora era menor de edad, siendo así que habia manifestado en el acto del otorgamiento que tenia 26 años; que las leyes favorecian á los engañados y no á los engañadores, y daban valor al contrato que otorgaba el menor diciendo que era mayor, si lo pareciese; y que por tanto el demandante, que por contrato de compra perfecto resultaba dueño absoluto de las fincas compradas, tenia derecho á exigir su entrega del vendedor, con los frutos y rentas producidos y pendientes en ellas desde la compra, sin que el vendedor pudiera nunca excepcionar nulidad del contrato por menor de edad, habiéndole otorgado como mayor de 25 años maliciosamente, pareciendo por su aspecto serlo:

Resultando que Galo Yagüe presentó la partida de bautismo de su mujer Juana Anton, que nació el día 27 de Enero de 1843, y contestó á la demanda con la solicitud de que se le absolviera de ella declarando nula la escritura mencionada; pretension que fundó en la menor edad de su mujer, que por una equivocacion involuntaria habia consignado que era mayor; no habiendo podido legalmente otorgar la indicada venta sin que precediese informacion de utilidad ó necesidad y licencia judicial. Negó que el demandante entregase en el acto del otorgamiento el precio de la venta, sino que era valor adeudado con aumento de intereses. Y dijo, por último, que si como era de creer, el precio figurado era menor de la mitad del justo valor de las fincas, procedia la rescision:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre la certeza del contenido de la escritura y edad que la vendedora representaba y sobre el valor de las fincas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 20 de Setiembre de 1869 la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, estimando en todas sus partes la demanda:

Resultando que Galo Yagüe interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 59 y 60, tit. 18 de la Partida 3.ª; 18, tit. 16, Partida 6.ª; 17, tit. 1.ª, libro 40 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 1.401, 1.402 y 1.405 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta: Considerando que la ley 6.ª, tit. 19, Partida 6.ª, priva del beneficio de restitucion *in integrum* al menor que engañosamente dijere que es mayor de 25 años, si por su aspecto lo pareciera, dando por razon de tal castigo que las leyes ayudan á los engañados, mas no á los engañadores:

Considerando que la Sala sentenciadora ha declarado á Juana Anton García comprendida en la prescripcion de la citada ley relativamente al contrato de venta objeto del presente litigio, tomando en cuenta para ello, no solamente las circunstancias que constan en la escritura de su otorgamiento, cuales son la de haberle realizado con licencia é intervencion de su marido Galo Yagüe Mateos, y afirmando tener ella 26 años, y hallarse ámbos en el pleno uso y ejercicio de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar aquella escritura, sino tambien la de que teniendo á la sazón la Juana 24 años cumplidos, pudo muy bien parecer mayor de edad á los ojos del Notario testificante y del comprador:

Considerando, en su virtud, que las disposiciones legales cuya infraccion se alega en este recurso, y que establecen las formalidades con que debe procederse á la enajenacion de los bienes raíces y derechos de los menores, son completamente inaplicables á este litigio, pues se refieren siempre á verdaderos menores que disfrutan, sin oposicion de nadie, la calidad y condicion civil de tales, mientras que en el caso actual se trata de uno que en castigo de su engaño ha perdido esta condicion y debe ser reputado como mayor respecto del contrato en que le ha cometido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Galo Yagüe Mateos, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Joaquin Jumar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma Sala, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 31 de Marzo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos por el Director general de la Compañia explotadora del camino de hierro de Tudela á Bilbao con D. Simon Oñatibia y D. Nicolás Olaguibel, cesionarios de Don Juan B. Mendezona y D. Andrés Isasi, sobre abono de cierta cantidad y pago de una multa; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por uno y otro litigante contra la sentencia que en 12 de Julio de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Luis Antuñano, por sí y en participacion con la casa de comercio de Sevilla Oñatibia y Ercoreca, contrató con la Compañia del ferro-carril de Tudela á Bilbao, por escritura de 1.º de Enero de 1861, la construccion de todas las obras de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º por la suma alzada de 18.964.883 rs.: que por otra escritura de la misma fecha D. Juan B. Mendezona y D. Andrés de Isasi se comprometieron á ejecutar la de los trozos 2.º y 3.º por la suma de 19.777.261 rs. 50 cénts.; y que en una y otra se establecieron iguales condiciones, obligándose los contratistas en la

primera á la completa ejecución y conservación de la escollera ú otra obra en sustitución de la misma para el resguardo y defensa de revestimiento de los taludes á orilla del Ebro, en el caso de que se dispusiera la construcción, abonándosele el importe que valuase el Ingeniero Jefe por esta obra; y estableciéndose en la 17 que los contratistas sólo tendrían derecho á la cantidad alzada en que se contratara la ejecución, salvo los casos expresados en la condición 4.ª, y las diferencias que resultasen de las alteraciones ó modificaciones del trazado que se ejecutasen, variando las alineaciones ó las rasantes:

Resultando que D. Carlos Vignoles, Ingeniero de la Compañía, libró en 12 de Setiembre de 1863 un certificado especial por obras fuera de la contrata en la primera parte del trozo 4.º, consignando que se debía á D. Luis Antiñano, hijo, Oñatibia y Ercoreca la cantidad de 300.000 rs. en parte de pago de las escolleras y otras varias obras en sustitución de ellas, según la cláusula 1.ª de la contrata, que había reconocido y valuado el certificador como obras no comprendidas en la cantidad total de aquella, y que debía pagarse á los contratistas en virtud de la cláusula 17 de la misma:

Resultando que por haber surgido diferencias y dudas acerca de la interpretación de las citadas escrituras y liquidación de las obras, otorgaron escritura en 10 de Marzo de 1865 el Director gerente de la Compañía del ferro-carril y la Sociedad Sempelayo, Mendezona y compañía, poder-habientes de los contratistas de los trozos números 2.º y 3.º y primera parte del 4.º, y en su nombre y representación D. Nicolás Olaguibel, por la que nombraron al Ingeniero D. Carlos Vignoles para que sin sujeción á las formas legales decidiera todas las dudas, cuestiones ó reclamaciones que mediasen, hubiesen mediado ó pudieran mediar entre los expresados contratistas y la Compañía referentes á la ejecución y conservación de las obras, ó que nacieran de las mismas, á las sumas debidas y á las responsabilidades respectivas de las partes entre sí, fueran de la naturaleza que quisieran; y por último, para que decidiera con arreglo á su conciencia todo lo relativo á los derechos y deberes recíprocos de las partes, nacidos de la construcción y conservación de las obras, determinando y fijando del modo y manera que creyera más conducente la cantidad que la parte deudora había de abonar y satisfacer á la que resultase acreedora por la liquidación final y definitiva de las obligaciones respectivas contraídas por las partes comprometidas, puesto que el objeto de este compromiso de arbitraje era fijar de una vez para siempre, y sin ulterior recurso, una liquidación final definitiva: que ambas partes se obligaron á entregar al amigable componedor en el plazo de seis semanas, á contar desde aquella fecha, una relación ó nota de las reclamaciones particulares que debieran hacer, que nacieran de la ejecución y conservación de dichas obras ó pudieran nacer de las mismas, pago de cantidades y de cualesquiera otras circunstancias y derechos de mútua reciprocidad, acerca de las que ambas partes comprometidas, ó una de ellas, exigiera la decisión de dicho amigable componedor; advirtiéndose que espirado el plazo señalado para la presentación, ó de la nota ó relación de las reclamaciones particulares, ninguna de las partes comprometidas podría presentar reclamación de ninguna especie; y que después de establecer otras condiciones y cláusulas respecto á la manera en que el amigable componedor había de proceder; estipularon en la 9.ª que el laudo que dictase sería ejecutorio para las partes comprometidas, el cual se llevaría á efecto sin excusa ni tergiversación alguna, para lo cual renunciaban á todo ulterior recurso, imponiéndose mútuamente ambas partes para mayor seguridad acerca de este particular la multa de 2 millones de reales, que debería satisfacer la que resistiera el cumplimiento de la sentencia del amigable componedor á la que se conformase y aquietase con ella; exigiéndose en caso de resistencia por la vía de apremio, sin perjuicio de que además de pagar la multa había de quedar la sentencia ejecutoria, puesto que las partes renunciaban á todo ulterior recurso:

Resultando que comunicadas por el Juez compromisario á la Dirección de la Compañía del ferro-carril las reclamaciones ó propuestas á nombre de los contratistas y las observaciones ó razones en que las fundaban, las contestó en 29 de Abril de 1863, manifestando en la décima de las observaciones que como resúmen hicieron que los contratistas debían también los 300.000 rs. que se les habían adelantado por la obra especial del aumento del terraplen de San Martín:

Resultando que el amigable componedor D. Carlos Vignoles dictó el día 4 de Setiembre de 1863 en la ciudad de Londres, ante un Notario público de ella, la sentencia arbitral: que en párrafos numerosos consignó los términos de la escritura de compromiso y las facultades que se le concedían, el nombramiento de Asesor que había hecho en Mr. Robert Samuel Palmer: que había pasado á Bilbao, donde había celebrado diferentes sesiones é inspeccionado las obras y obtenido diferentes informes, minutas y documentos, reseñando minuciosamente todos estos actos y diligencias: que después de ello, y en el párrafo cuarenta y cuatro, declaró que en la liquidación final y definitiva de las obligaciones respectivas contraídas por la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao y por los contratistas por los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección 1.ª de dicho ferro-carril, debía justa y exactamente la cantidad de 7.538.134 reales vellón la dicha Compañía; la que en liquidación final y definitiva de las obligaciones respectivas resultaba por esta ser deudora, suma que había de pagar la dicha Compañía del ferro-carril á Don Nicolás de Olaguibel, como último representante legal de Juan Bautista Mendezona y Andrés de Isasi, y de Luis Antiñano, hijo, y de Oñatibia y Ercoreca, quienes por la dicha liquidación resultaban ser acreedores por la citada cantidad de 7.000.834 rs. de España, excediendo y pasando de la total cantidad ó cantidades en que se contrataron las antedichas obras por las escrituras de contrato referidas; y que en el párrafo cuarenta y seis señaló para el pago de la indicada suma antes de ó el día 4 de Octubre de 1863, abonando si no lo verificase el interés del 6 por 100 de la cantidad que dejase de satisfacer:

Resultando que la razón social Sempelayo, Mendezona y compañía, de Bilbao, como apoderada y representante de D. Juan Bautista Mendezona y D. Andrés de Isasi, y de D. Luis Antiñano, hijo, y de Oñatibia y Ercoreca, del comercio de Sevilla, otorgaron carta de pago en 18 de Octubre de 1863 á favor del gerente de la Compañía del ferro-carril de la cantidad de 7.538.134 á que el laudo de Vignoles condenaba aquella, los cuales recibió en 10 pagarés de las cantidades que se expresa, y que venían en diferentes fechas desde el 4 de Enero de 1866 al 4 de Enero de 1867, importantes en junto 8.096.416 rs. 69 cént.; cantidad que, deducidos 558.282 rs. 69 cént. por intereses estipulados, resultaba la de 7.538.134 rs., que había sido la suma que el amigable componedor había ordenado se diera por la Compañía á D. Nicolás de Olaguibel, en representación de Mendezona, Isasi, Antiñano y Oñatibia y Ercoreca, por lo relativo á los trozos 2.º, 3.º y primera parte del 4.º, con cuya entrega dejaba pagada la Compañía concesionaria dicha suma, más el interés estipulado:

Resultando que el Director general de la Compañía del ferro-carril dirigió en 19 de Octubre de 1863 una carta á D. Carlos Vignoles, en que haciendo mérito del laudo arbitral que este había dictado, le añadió que la Compañía, además de la suma alzada del contrato, tenía satisfechos á los contratistas 300.000 rs. que les había adelantado por la obra especial del aumento del terraplen de San Martín de que se había hecho mérito en el pliego de observaciones que se le había dirigido en 29 de Abril, contestando á las reclamaciones de los contratistas; y aun cuando la Dirección abrigaba el convencimiento de que la mencionada cantidad debía rebajarse de la que establecía la sentencia arbitral, los contratistas se oponían á esta rebaja: que el descuento de aquella suma anticipada, lejos de oponerse á la sentencia, estaba dentro de

lo que la misma establecía, y no implicaba las reclamaciones que una y otra parte hicieron, siendo una cuestión de suma que en nada afectaba al compromiso contraído de llevar á efecto lo que el Juez árbitro dispuso: que si bien todas las cuestiones relativas á las reclamaciones de los contratistas habían quedado resueltas por la sentencia, no había podido ser objeto de cuestión lo que no parecía discutible; mucho menos estando aquella decisión tan clara, según la cual había que entregar á los contratistas 7.538.134 rs., á más de la suma alzada del contrato; y claro era que no descontando los 300.000 rs. indicados resultaría que se les habían dado 300.000 rs. más de lo que la sentencia señalaba; y que á pesar de que en concepto de la Dirección esto era muy conforme á la razón, al derecho de la Compañía y al laudo arbitral, deseaba sin embargo, para evitar cuestiones, saber su opinión, que respetaría si estuviese en un error:

Resultando que en 3 de Febrero de 1866 Mr. Robert Samuel Palmer contestó á esta carta, de que Vignoles le había remitido copia, que la reclamación de Mendezona y compañía, relativa á los 300.000 rs., no estaba conforme con el lenguaje del laudo, y era contraria á la intención del Juez compromisario: que en su juicio estaba suficientemente aclarada en el art. 44, que concluía en estas palabras: «y por lo tanto son acreedores por la suma de 7.538.134 reales vellón, además de la cantidad alzada en que las obras de que queda hecho mérito fueron contratadas por las escrituras de que queda hecha referencia:» que este párrafo había sido puesto de intento para que cualquiera cantidad adelantada por la Compañía á los contratistas, además de la suma de la contrata, fueran liquidadas al hacerlo de la del laudo, deduciéndose de esta que como Asesor del Juez compromisario debía manifestar que el espíritu y letra del laudo era incontestable, como dejaba expresado, y en su consecuencia los contratistas estaban obligados á abonar á la Compañía los 300.000 rs. que se les habían adelantado como en parte de pago de 7.538.134 rs. vn. abonados á los mismos en el laudo, y que en este mismo sentido contestó Vignoles á las comunicaciones de la Compañía, ofreciéndose á declarar en los términos que aquella deseaba:

Resultando que en 13 de Julio de 1867 entabló el Director de la empresa concesionaria del ferro-carril de Tudela á Bilbao la demanda objeto de este pleito para que se declarase que de la cantidad é intereses que tenía que entregar á los contratistas por razón de los pagarés librados á su favor debían deducirse los 300.000 reales que la empresa les había entregado en Setiembre de 1863, condenándose á sufrir la deducción de los mismos, ó á abonar de cualquier otro modo su equivalente y los intereses que por ellos habían recibido; declarando también que por negarse al cumplimiento de la sentencia arbitral habían incurrido en la multa de 2 millones, condenándose á pagar dicha suma á la empresa; pretensión que fundaron en que el que dudando de si debía ó no una cantidad la pagaba y después por los datos que se proporcionaba se convencía de que no la debía, tenía derecho á pedir su devolución: que habiendo manifestado el Director gerente de la empresa que pagaba la cantidad á que había sido condenada por el laudo, á condición de pedir aclaración acerca de si deberían deducirse de ella los 300.000 rs. indicados y pasar por lo que manifestase; habiendo contestado afirmativamente, era claro que debían deducirse, y además devolver los demandados los intereses que por dicha suma hubieran percibido; y que pactado en la escritura de compromiso que el que no se conformase con la sentencia arbitral pagaría al que se conformase con ella la multa de 2 millones, negándose los demandados á respetar la declaración hecha por Vignoles y Palmer, según la cual los 300.000 rs. debían deducirse de los 7.538.134 rs. mencionados, era indudable que se negaban al cumplimiento de la sentencia arbitral, y que por tal negativa incurrieran en la indicada multa:

Resultando que los contratistas impugnaron la demanda, solicitando por vía de reconvencción que se condenase á la Compañía demandante al pago de la multa de 2 millones en que al incoar aquella había incurrido, y que estaba solemnemente pactada para este caso; alegando en su apoyo que el amigable componedor, á quien se sometía la decisión de todas las cuestiones pendientes entre dos partes sobre mútuos derechos y pago de cantidades, tenía obligación de resolverlas todas, y en el caso de que no las detallase y las resolviera abarcándolas en globo, sin excepción de ninguna clase, se entendía que todas quedaban resueltas; siendo necesario, para suponer lo contrario, una declaración especial: que las aclaraciones de toda clase de fallos tenían que hacerse, cuando procedieran con arreglo á la ley, con las mismas formalidades y en iguales circunstancias jurisdiccionales que cuando aquellos se dictan, sin que la opinión particular del juzgador, así manifestada, surtiera efecto legal ni en pro ni en contra de la sentencia, la cual quedaba firme y ejecutoria en los casos en que, como sucedía con los laudos, no se daba recurso alguno contra ellos: que trascurrido el plazo concedido á un amigable componedor para dictar su laudo, ó pronunciado este, cesaban de derecho sus facultades: que el silencio de una sentencia no confería derechos; así que, cuando se ordenaba entregar una cantidad á más de otra, no podía racionalmente entenderse comprendidas ni separadas en estas más que las que señalaba: que no podía decirse que había error en el pago cuando eran bien conocidos los hechos y las causas que le determinaban, viniendo por lo tanto aquel acto á conceder derechos: que cuando hecho un pago no se reclamaba sobre él durante mucho tiempo, y después se celebraba un contrato por el cual además de reconocerse el derecho de lo percibido se daba una cantidad alzada sobre la recibida á título de perjuicios, aun en la hipótesis de equivocación en el primer pago, se entendía que la bonificación comprendía cualquiera cantidad sobre la que pudiera alegar derecho el deudor, porque el acreedor pudo y debió entenderlo así; verdad que adquiriría mayor fuerza y un valor incontestable, no siendo claro sino muy incierto el derecho á la deducción: que cuando con repetición en actos formales y judiciales se asentaba que una paga estaba bien hecha, tal afirmación confería derechos é impedía que quien tal dijo pudiera cuando le conviniera negar lo que sostuvo: que no podía alegar ignorancia de un hecho el que le había autorizado, mucho menos cuando se había hecho mérito de él en las notas que se le habían presentado cuando nombrado amigable componedor estaba llamado á decidir sobre él; y que no podía sostenerse que resistía el cumplimiento de un fallo el que no teniendo obligación de obrar nada hacía; y que verdaderamente le resistía el que demandaba á otro pretendiendo hacer nacer un derecho del silencio del laudo, que no necesitaba ni podía tener explicación:

Resultando que suministrada por las partes prueba, D. Carlos Vignoles y Mr. Samuel Palmer reconocieron las cartas y documentos que con su firma se hallaban en los autos, manifestando, como en ellos, que habían decidido que la Compañía no debía á los contratistas ni más ni menos que la cantidad fijada en el laudo, la cual era el verdadero valor de las obras extraordinarias, y que cualquiera cantidad que se hubiese adelantado á cuenta de aquellas debía considerarse como parte de dicha suma; añadiendo Vignoles que el pago de los 300.000 rs. á los contratistas lo había tomado en consideración al dar la sentencia arbitral, habiendo sido el sentido claro y obvio de esta que á los contratistas se les había de acreditar la cantidad de 7.538.134 rs. en adición á las cantidades contratadas, cualesquiera que estas fueran, y al ajustar sus cuentas la Compañía con los contratistas tenía que cargarlos todos los pagos que les había hecho, incluyendo los 300.000 rs. que se cuestionaban; y Palmer que no recordaba nada respecto á esta suma, ni creía que cuando se sometió el caso á su consideración se le hiciera mención de tales pormenores de cuenta, ni era probable que fuese este el caso; recordando mucho que en la sentencia arbitral tuvieron un cuidado particular en hacer que apare-

ciera claramente que una cantidad fijada, añadida á las primitivas expresadas en los contratos, era el único ajuste equitativo y final de las reclamaciones por ambas partes; y en cuanto á lo demás, no había entrado en el estado de las cuentas corrientes:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, y que la Sala primera de la Audiencia de Burgos la revocó en 12 de Julio de 1869, absolviendo de la demanda á D. Simon Oñatibia y á D. Nicolás Olaguibel, declarando no haber lugar al pago de la multa de 2 millones por ninguna de las partes:

Resultando que el Director de la Compañía del ferro-carril interpuso recurso de casación citando como infringido el laudo de 4 de Setiembre de 1863, especialmente en su art. 44, que era la ley para ambas partes; las leyes 30 y 37, tit. 14, Partida 5.ª, y la regla de derecho de que nadie puede enriquecerse con perjuicio de otro:

Resultando que D. Simon Oñatibia y D. Nicolás Olaguibel interpusieron también recurso de casación citando como infringidas la ley del contrato celebrado entre las partes por la escritura pública de 10 de Marzo de 1863, por cuya condición 9.ª se habían obligado á tener por ejecutoria la sentencia del amigable componedor, imponiéndose mútuamente la multa de 2 millones de reales, que debería satisfacer la parte que resistiera el cumplimiento de la sentencia del amigable componedor á la que se aquietase con ella, y la empresa había atacado el laudo y envuelto á la otra parte en un nuevo pleito; y las doctrinas establecidas por este Supremo Tribunal, según las que, en los contratos la voluntad de los contrayentes es ley en la materia (31 de Diciembre de 1837 y otras); cuando resulta acreditada la existencia de un contrato es ineludible en los contratantes la obligación de cumplirle (21 de Setiembre de 1839 y otras); los contratos deben cumplirse del modo y forma que en ellos fué establecido (15 de Octubre de 1859 y otras); que procede el recurso de casación contra la sentencia que infringe el contrato origen del pleito, que es la ley en la materia (12 de Diciembre de 1861 y otras); que no puede invocarse útilmente por ninguna de las partes contratantes regla ó doctrina alguna para la interpretación extensión del contrato, debiendo entenderse este en su sentido literal y estricto (29 de Octubre de 1864 y otras); y que según los preceptos establecidos en las leyes 13 y 33, tit. 11 de la Partida 5.ª, y en la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, pareciendo que alguno se quiso obligar á otro por promisión ó por algún contrato ó en otra manera, estaba obligado á cumplir lo que prometió, ó á pagar, si no lo verificase, los daños y menoscabos ocasionados á aquel á cuyo favor se obligó (18 de Marzo de 1863 y otras):

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermin de Muro:

Considerando, en cuanto al recurso interpuesto por la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que el objeto de la escritura de compromiso de 10 de Marzo de 1863 entre la expresada Sociedad y los contratistas fué, como en ella se expresa, fijar de una vez para siempre y sin ulterior recurso una liquidación final y definitiva sobre todos los derechos y deberes nacidos de la construcción y conservación de las obras; y que el amigable componedor fijó por la cláusula 44 de su laudo en 7.538.134 rs. el resultado definitivo contra la Sociedad, no habiendo infringido la ejecutoria el expresado laudo al desestimar la demanda, puesto que los 300.000 rs. sobre que versa, y que satisfizo en el año de 1863 á cuenta de las obras fuera de contrata, han debido tomarse en consideración por el arbitrador, toda vez que esta partida la incluyeron una y otras partes litigantes en las reclamaciones que según el compromiso tenían que presentar para que sobre ellas recayese el juicio arbitral:

Considerando que la ley 30, tit. 14 de la Partida 5.ª, en que se dispone que quien paga á sabiendas lo que no debe no puede demandar después, pero que podría hacerlo el que pagase en duda, no ha sido infringida, porque la expresada ley exige en todo caso la certeza y legitimidad de la deuda; habiendo declarado la Sala sentenciadora en vista de las pruebas suministradas que aquella no existe, sin que contra esta apreciación se haya citado ley ó doctrina legal que se suponga contrariada, siendo por lo tanto indiferente que se pagase con duda ó sin ella la cantidad demandada, toda vez que se ha declarado que no procede su abono á la Sociedad demandante:

Considerando que la ley 37 del mismo tit. 14 de la misma Partida 5.ª, en que se declara que si alguno paga lo que no debe puede recobrarlo con frutos, no tiene aplicación al caso, porque los 300.000 reales y sus intereses, objeto del pleito, eran deuda legítima á favor de los contratistas que los recibieron, no habiéndose infringido por lo tanto la expresada ley:

Considerando que la regla de derecho de que nadie puede enriquecerse con perjuicio de otro es también inaplicable al pleito, porque no se enriquecen los demandados con perjuicio de otro reteniendo lo que de justicia les corresponde, siendo por lo mismo imposible la infracción de la expresada regla de derecho:

Considerando, acerca del segundo recurso interpuesto por Don Simon Oñatibia y D. Nicolás Olaguibel, que al dejar de imponer la ejecutoria á la Sociedad demandante la multa de 2 millones de reales estipulada en la condición 9.ª contra la parte que resistiese el laudo arbitral no ha infringido el compromiso de 10 de Marzo de 1863, porque la empresa del ferro-carril ni ha resistido ni se ha opuesto al expresado laudo, antes al contrario le ha dado cumplimiento pagando la cantidad líquida que contra ella contenía, y fundándose su acción en la inteligencia que creía debía darse á la sentencia del arbitrador:

Considerando que tampoco se ha contrariado en la ejecutoria la doctrina establecida en las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan en el recurso, sobre que la voluntad de los contrayentes es ley en la materia: que cuando existe un contrato ha de cumplirse en su sentido literal; y que según las leyes 13 y 33, título 14 de la Partida 5.ª, y 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, el que se obliga á otro por promisión, ó por contrato de cualquiera otra manera, se halla en la necesidad de cumplir lo que prometió; porque habiendo cumplido la Sociedad con todo lo estipulado en la escritura de compromiso, es evidente que no puede tener aplicación á la cuestión litigiosa la doctrina de las leyes y sentencias mencionadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Sociedad del ferro-carril de Tudela á Bilbao, ni al que también interpusieron D. Simon Oñatibia y D. Nicolás Olaguibel, y en su consecuencia no hacemos especial condenación de costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 31 de Marzo de 1870.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 4 de Octubre de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelación, seguidos en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por los síndicos del concurso de acreedores de D. Eusebio Rocés con D. Francisco Sala, y por su defensor con Doña Cecilia Sala, interviniendo también el Ministerio fiscal, sobre pobreza de los primeros:

Resultando que hallándose pendientes en dicha Audiencia autos entre partes del concurso de Rocés con Sala, promovieron los ex-

presados síndicos expediente de pobreza; y sustanciado, pronunció sentencia la Sala en 12 de Febrero último denegándoles el beneficio solicitado:

Resultando que los síndicos interpusieron contra dicha providencia recurso de casacion en el fondo, y la Sala sentenciadora denegó su admision por auto de 3 de Marzo último, fundándose en que los recurrentes debian haber utilizado primero el recurso de súplica; y habiendo apelado aquellos de esta denegacion, se les admitió la apelacion, y en su virtud han venido los autos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta. Considerando que, segun lo prevenido en el art. 195 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sustanciacion de la pretension de pobreza se acomodará á los trámites establecidos para los incidentes en los juicios ordinarios, y con arreglo á lo dispuesto por los artículos 889 y 890 se sustanciará por los mismos trámites cualquier incidente que ocurriere en segunda instancia, siendo duplicable ante la misma Sala la providencia que en él recayera:

Considerando que promovido en la Audiencia de Barcelona el actual incidente de pobreza, era duplicable ante la misma la providencia que sobre él ha recaído; y que no habiéndose ejercitado este recurso ordinario, es inadmisibile el extraordinario de casacion, segun reiteradamente lo ha declarado este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 3 de Marzo de este año; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio por D. Tomás Velasco contra D. Márcos Cuéllar sobre pago de cantidad:

Resultando que D. Tomás Velasco acudió al referido Juzgado en 16 de Noviembre de 1866 presentando demanda ejecutiva contra D. Márcos Cuéllar por la cantidad de 160 escudos procedentes de préstamo de 1.600, constante en escritura pública de 8 de Agosto de 1863, que el deudor se obligó á pagar en 10 plazos iguales de 160 cada uno, siendo el tercero el objeto de la ejecucion, réditos y costas:

Resultando que despachada la ejecucion, hecho el requerimiento de pago, embargados bienes y citado de remate el deudor, que no compareció, pidió el ejecutante que al dictar la sentencia de remate se tuviera por hecha su aceptacion en parte de pago de la cantidad de 1.020 rs.; y en su consecuencia se redujera la ejecucion al capital de 380 rs. vn., á los intereses devengados desde 7 de Agosto de 1866 y que se devengasen hasta la solucion, y á los vencidos hasta el 14 de Noviembre del mismo año por los 1.020 rs. entregados á cuenta:

Resultando que acusada la rebeldia al actor, dictó el Juez sentencia de remate en 7 de Enero de 1866 (debe ser 67) mandando seguir la ejecucion adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y demás que fuesen precisos de D. Márcos Cuéllar en cantidad suficiente para cubrir la expresada suma, intereses á razon de un 13 por 100 al año, costas causadas y que se causasen:

Resultando que notificada al deudor esta sentencia, tasadas las costas y aprobada la tasacion, valuados los bienes y verificada una subasta sin efecto en 23 de Noviembre de 1866, presentó escrito el Procurador de D. Tomás Velasco en 24 de Febrero de 1869 acompañando tambien poder de D. Manuel Velasco y la escritura de cesion del crédito hipotecario contra D. Márcos Cuéllar, otorgada por D. Tomás á favor de su hermano D. Manuel en 22 de Julio de 1868; y suplicó se adjudicasen al ejecutante las fincas embargadas por las dos terceras partes de su justiprecio, á deducir los plazos del préstamo de vencimiento posterior al que habia sido objeto de estos autos, y los intereses devengados por el cuarto y quinto; entendiéndose dicha adjudicacion á favor de D. Manuel de Velasco, como subrogado en los derechos que habia venido sustentando su hermano D. Tomás, y se tuviesen por ratificados cuantos actos habia practicado éste en referidos autos desde que tuvo lugar la cesion del crédito hasta el dia, y por un otrosí que se otorgara desde luego á favor del adjudicante la escritura de adjudicacion:

Resultando que á este escrito recayó providencia en 27 de Febrero de 1869 habiendo por presentados los documentos; diciendo que cubiertos ciertos requisitos por Velasco, se proveya sobre la admision de la cesion y sobre su representacion en los autos, y declarando no haber lugar á hacer la adjudicacion al acreedor de los bienes embargados por las dos terceras partes del valor por que se sacaron á subasta en el concepto en que dicha adjudicacion se solicitaba, ó sea en el de computarse en dicho precio el importe de los plazos del préstamo vencidos y por vencer con posterioridad al vencimiento del que habia sido objeto de este juicio, y los intereses devengados por aquellos; y en cuanto al otrosí, que se tuviese presente en tiempo oportuno:

Resultando que notificada esta providencia, presentó escrito Velasco manifestando que por ella se le negaba, entre otras cosas, la adjudicacion que habia pedido; y considerándola gravosa, apeló de ella y se le denegó la apelacion por no haber pedido ántes reforma:

Resultando que entónces Velasco pidió reforma de la providencia de 27 de Febrero ya referida; y denegada, apeló y se le admitió la apelacion:

Resultando que en la segunda instancia manifestó Velasco que el auto apelado tenia dos partes, una referente á la subrogacion en D. Manuel de los derechos de D. Tomás, y la otra en que se negaba la adjudicacion al ejecutante de las fincas hipotecadas, y que á esta se referia la apelacion:

Resultando que la referida Sala por sentencia de 18 de Octubre de 1869 confirmó con las costas de la segunda instancia el extremo apelado de la de primera:

Resultando que Velasco interpuso recurso de casacion en el fondo, y la Sala sentenciadora denegó su admision por auto de 12 de Noviembre del mismo año, fundándose en que la providencia de 18 de Octubre no era definitiva para los efectos del recurso interpuesto, y en que el incidente se referia á la ejecucion de la sentencia dictada en un pleito ejecutivo:

Resultando que Velasco apeló de esta denegacion, y en su virtud se han elevado los autos á este Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que la providencia contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion en el fondo no es definitiva ni pone término al juicio, pæsto que tratándose de un juicio ejecutivo, sea cualquiera su estado, puede ventilarse despues en otro pleito lo que ha sido objeto del mismo, segun el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas

el auto apelado; y devuélvase las actuaciones á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

RECAUDACION en el mes de Enero de 1869, comparada con la de igual periodo del año 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Capital.....	84.387.120	70.744.318	"	13.642.802
Mayagüez....	12.834.150	17.314.491	4.663.341	"
Ponce.....	27.377.668	17.834.680	"	9.523.018
Arroyo.....	10.758.062	7.827.167	"	2.930.895
Naguabo....	3.907.343	1.610.683	"	2.296.660
Aguadilla....	9.096.595	6.234.296	"	2.842.299
Arecibo.....	3.415.390	1.263.010	"	2.152.380
TOTALES en escudos y mils.	151.763.328	123.068.615	4.663.341	33.358.254
IDEM en pesetas y céntos..	379.408.82	307.671.33	28.694.913	83.393.63
TOTAL baja líquida.....			71.737.28	

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballester.

RECAUDACION en el mes de Febrero de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Capital.....	81.326.675	57.845.062	"	23.481.613
Mayagüez....	31.472.003	19.169.333	"	12.302.670
Ponce.....	27.480.499	12.623.513	"	14.856.986
Arroyo.....	938.300	5.218.040	4.279.740	"
Naguabo....	3.521.242	1.743.557	"	3.777.685
Aguadilla....	13.938.867	1.980.094	"	11.978.773
Arecibo.....	98.084	796.560	698.476	"
TOTALES en escudos y mils.	160.795.872	99.378.379	4.978.016	66.393.309
IDEM en pesetas y céntos..	401.989.68	248.443.94	61.417.493	163.988.77
TOTAL baja líquida.....			133.543.73	

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballester.

RECAUDACION obtenida en las Aduanas de dicha isla durante el mes de Marzo de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Capital.....	20.040.296	34.063.866	14.023.570	"
Mayagüez....	42.490.839	11.303.100	"	31.187.739
Ponce.....	24.643.359	8.932.433	"	15.693.426
Arroyo.....	7.343.146	7.849.572	504.426	"
Naguabo....	5.338.502	4.193.537	"	1.144.965
Aguadilla....	3.242.924	7.015.104	3.772.180	"
Arecibo.....	808.250	1.677.851	869.601	"
TOTALES en escudos y mils.	103.911.316	73.057.463	19.169.777	48.023.830
IDEM en pesetas y céntos..	259.778.79	187.643.63	28.854.053	120.059.57
TOTAL baja líquida.....			72.133.43	

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballester.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de esta isla durante el mes de Abril de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Capital.....	46.088.086	48.959.314	2.871.228	"
Mayagüez....	21.636.822	23.073.610	1.447.088	"
Ponce.....	16.969.036	11.034.410	"	5.934.626
Arroyo.....	4.976.205	8.262.326	3.286.321	"
Naguabo....	4.262.023	6.315.412	2.253.389	"
Aguadilla....	1.967.906	8.194.457	6.226.551	"
Arecibo.....	1.828.697	6.266.621	4.437.924	"
TOTALES en escudos y mils.	97.748.475	112.306.330	20.492.501	5.934.626
IDEM en pesetas y céntos..	243.621.18	280.763.87	44.557.875	14.836.36
TOTAL aumento líquido.....			36.394.69	

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballester.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de esta isla durante el mes de Mayo de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Capital.....	67.036.618	43.903.869	"	23.132.749
Mayagüez....	28.414.797	18.362.188	"	9.852.609
Ponce.....	19.936.036	22.403.924	2.447.888	"
Arroyo.....	10.710.232	11.535.334	825.132	"
Naguabo....	9.410.473	6.195.708	"	3.214.765
Aguadilla....	3.125.238	3.541.730	416.492	"
Arecibo.....	4.614.773	6.978.290	2.363.517	"
TOTALES en escudos y mils.	743.288.137	413.121.033	6.033.029	36.220.153
IDEM en pesetas y céntos..	358.220.39	282.802.38	30.167.124	90.531.93
TOTAL baja líquida.....			73.418.81	

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballester.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de esta isla durante el mes de Junio de 1869, comparada con la de igual periodo de 1868. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1868.	1869.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Capital.....	58.028.993	59.632.713	1.623.720	"
Mayagüez....	27.311.038	28.836.498	1.525.460	"
Ponce.....	19.938.783	20.230.262	311.477	"
Arroyo.....	11.708.131	8.173.848	"	3.530.283
Naguabo....	13.445.724	9.897.259	"	3.248.465
Aguadilla....	5.892.681	5.013.871	"	873.810
Arecibo.....	17.834.013	1.006.302	"	16.847.711
TOTALES en escudos y mils.	153.877.365	132.835.933	3.460.657	24.502.063
IDEM en pesetas y céntos..	384.693.41	332.089.88	21.041.412	61.233.17
TOTAL baja líquida.....			52.603.53	

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballester.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se sacan á la venta en pública subasta los vinos de varias clases existentes en Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar los dias 15 y 17 del actual en esta oficina, á las doce de la mañana.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el suministro de 12.000 arrobas de paja pelaza para manutencion del ganado caballar existente en las Caballerizas nacionales.

El remate tendrá lugar el dia 19 del corriente, á la una de su tarde, en este centro directivo, en el que se halla el pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Goloso, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 25 del corriente mes, á las doce y media de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

PRIMERA SEMANA DE SETIEMBRE DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Setiembre de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA	INGRESOS	TOTAL CARGO.	PAGADO	EXISTENCIA	CONCEPTOS.
	en fin de la semana anterior.	en la presente.		en la presente.	para la semana siguiente.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Depósitos necesarios.....	4.878.841'48	89.218'69	4.968.029'87	94.419'60	4.873.910'27	Necesarios.
Idem provisionales para subastas.....	397.259'63	55.808'21	453.067'84	71.292	381.775'84	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos y subastas en metálico.....	132.346'11	426'05	132.772'16	"	132.772'16	Derechos de custodia.
Fracciones para completar bonos.....	10.206'66	"	10.206'66	"	10.206'66	Fracciones.
Intereses de bonos.....	2.107.294'16	"	2.107.294'16	99.475'44	2.007.819'02	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	598.927'95	24.875	623.802'95	56.344'27	567.458'68	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	594.599'78	"	594.599'78	36.919'21	557.680'57	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	1.900'83	78.019'51	79.920'34	78.019'51	1.900'83	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal.....	15	16.949'66	16.964'66	16.949'66	15	Personal.
Idem id. id.—Material.....	1.095	4.505'97	5.600'97	4.505'97	1.095	Material.
Cuentas corrientes.....	194.417'55	"	194.417'55	"	194.417'55	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	1.054'77	690	1.744'77	"	1.744'77	Reintegro y descuento.
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.917.928'62</b>	<b>270.493'09</b>	<b>9.188.421'71</b>	<b>457.625'36</b>	<b>8.730.796'35</b>	
Giros.....	745.591'78	23.022'42	722.569'36	7.286'79	729.856'15	Giros.
Beneficio y quebranto de giros.....	7.849'98	0'31	7.849'67	"	7.849'67	Quebranto de giros.
<b>TOTAL.....</b>	<b>753.441'76</b>	<b>23.022'73</b>	<b>730.419'03</b>	<b>7.286'79</b>	<b>737.705'82</b>	
<b>TOTALES de metálico.....</b>	<b>8.164.486'86</b>	<b>293.515'82</b>	<b>8.458.002'68</b>	<b>464.912'15</b>	<b>7.993.090'53</b>	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA	INGRESOS	TOTAL CARGO.	DEVOLUCIONES	EXISTENCIA	CONCEPTOS.
	en fin de la semana anterior.	en la presente.		en la presente.	para la semana siguiente.	
	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	Pesetas nominales.	
Depósitos necesarios.....	141.246.117'60	400.380'98	141.646.498'58	1.640.866'76	140.005.631'82	Necesarios.
Idem voluntarios.....	541.374.825'11	6.133.250	547.508.075'11	2.042.250	545.465.825'11	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas.....	2.917.091'63	8.500	2.925.591'63	155.000	2.770.591'63	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	1.797.941'82	"	1.797.941'82	"	1.797.941'82	Interinos.
<b>TOTALES de depósitos.....</b>	<b>687.335.976'16</b>	<b>6.542.130'98</b>	<b>693.878.107'14</b>	<b>3.838.116'76</b>	<b>690.039.990'38</b>	
Pagarés del Tesoro.....	179.525'95	"	179.525'95	"	179.525'95	Pagarés.
<b>TOTAL general.....</b>	<b>687.515.502'11</b>	<b>6.542.130'98</b>	<b>694.057.633'09</b>	<b>3.838.116'76</b>	<b>690.219.516'33</b>	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA	INGRESOS	TOTAL CARGO.	DEVOLUCIONES	EXISTENCIA	CONCEPTOS.
	en fin de la semana anterior.	en la presente.		en la presente.	para la semana siguiente.	
	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	Valor al 80 por 100.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	18.296.646'19	"	18.296.646'19	109.317'69	18.187.328'50	Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	41.114.489'57	"	41.114.489'57	"	41.114.489'57	Propios.
Idem sin interés.....	1.592.441'57	"	1.592.441'57	"	1.592.441'57	Sin interés.
Idem voluntarios al contado.....	579.055'94	"	579.055'94	4.425	574.630'94	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses.....	2.720'78	"	2.720'78	"	2.720'78	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses.....	8.653'50	"	8.653'50	"	8.653'50	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses.....	122.822'53	"	122.822'53	"	122.822'53	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses.....	17.014'42	"	17.014'42	"	17.014'42	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses.....	60.295	"	60.295	"	60.295	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á menos de 3.....	124.482'75	"	124.482'75	"	124.482'75	De 1 á menos de 3.
Idem id. id. 3 á menos de 6.....	110.433'05	"	110.433'05	"	110.433'05	De 3 á menos de 6.
Idem id. id. 6 á menos de 12.....	451.897'83	"	451.897'83	4.473'13	447.424'70	De 6 á menos de 12.
Idem id. id. 1 año justo.....	4.975.440'81	"	4.975.440'81	13.750	4.961.690'81	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 dias.....	205.434'06	"	205.434'06	"	205.434'06	De 15 dias.
Idem de 30 dias.....	19.500	"	19.500	"	19.500	De 30 dias.
Idem de 60 dias.....	40.250	"	40.250	"	40.250	De 60 dias.
Idem de 90 dias.....	135.194'83	"	135.194'83	625	134.569'83	De 90 dias.
Remesas entre las Cajas.....	6.250.771'28	83.392'84	6.167.378'44	22.752'08	6.190.130'52	Remesas.
<b>TOTAL de depósitos.—Cuenta antigua.....</b>	<b>61.606.001'55</b>	<b>83.392'84</b>	<b>61.689.394'39</b>	<b>155.342'90</b>	<b>61.534.051'49</b>	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	441.106'64	"	441.106'64	"	441.106'64	Bonos.—Exceso garantía.
Compensacion de intereses de bonos.....	584.489'29	"	584.489'29	"	584.489'29	Compensacion de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	148.024'70	21'99	148.046'69	"	148.046'69	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito.....	89.981.142'80	77.635'12	90.058.777'92	"	90.058.777'92	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito.....	124.745	"	124.745	"	124.745	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos.....	55.995'83	"	55.995'83	"	55.995'83	
<b>TOTAL.....</b>	<b>152.829.514'15</b>	<b>161.049'95</b>	<b>152.990.564'10</b>	<b>155.342'90</b>	<b>152.835.221'20</b>	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	3.731.299'88	"	3.731.299'88	5.707'05	3.737.006'93	Intereses.
Fracciones para completar bonos.....	10.629'40	"	10.629'40	"	10.629'40	Fracciones.
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.741.929'28</b>	<b>"</b>	<b>3.741.929'28</b>	<b>5.707'05</b>	<b>3.747.636'33</b>	
<b>TOTAL.—Cuenta de depósitos convertidos en bonos.....</b>	<b>149.087.584'87</b>	<b>161.049'95</b>	<b>149.248.634'82</b>	<b>161.049'95</b>	<b>149.087.584'87</b>	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V.º B.º—El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 20 de Setiembre del corriente año, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
<i>Provincia de Burgos.</i>		
4.120	D. Isidoro Muñoz, retirado.....	5.507'53
4.122	D. Eustasio Miguel, retirado.....	5.911'90
4.124	D. Pedro Murciano, retirado.....	623'89
4.127	D. Patricio Paules, retirado.....	610'62
4.128	D. Julian Pernia, retirado.....	2.705'21
4.133	D. José María Zorrilla, retirado.....	6.512'77
4.266	D. Bruno Cortaza, retirado.....	6.814'77
4.267	Doña Paula Cotorro, Monte-pio civil...	374'06
4.269	D. Cayetano Gomez, retirado.....	4.384'96
4.791	D. Alejo Alcocer, retirado.....	141'89
4.792	D. Manuel Aparicio, retirado.....	2.010'74
4.795	D. Pedro Campos, cesante.....	165'65
4.796	D. Alonso Diaz, retirado.....	309'68
4.797	D. José Diaz, retirado.....	258'15
4.802	D. Isidro Garrido, retirado.....	3.105'24
4.803	D. Francisco Benito German, retirado.....	3.141'42
2.072	D. Francisco Dominguez, cesante.....	4.407'63
2.073	Doña María Guerrero, pensionista.....	5.405'30
2.079	D. Luis Martin, retirado.....	913'63
2.080	D. Manuel Martinez, retirado.....	618'50
2.087	D. Bruno Pecharroman, retirado.....	883'09
2.489	Doña Eulalia Robledo, pensionista de gracia.....	1.015'06
2.491	Doña Juana Rodriguez, pensionista de gracia.....	7.457'06
2.833	D. Benito Uzuriaga, retirado.....	1.173'42
4.336	D. Santiago Peña, retirado.....	708'53
4.373	D. Genaro Delgado, cesante.....	3.132'92
4.374	D. José Fernandez, cesante.....	3.193'45
4.375	D. Joaquin Garcia de Pinera, cesante..	1.834'95
4.377	D. Ventura Martin, cesante.....	239'09
4.378	Doña Margarita de Avila, pensionista de gracia.....	3.800'03
4.379	D. Roque Alvarez, retirado.....	404'09
4.380	D. José Armentia, activo.....	2.080'33
4.381	D. Martin José Aramburo, activo.....	1.257'33
4.383	D. Juan Bravo, retirado.....	1.280'63
4.384	D. Pedro Frias, retirado.....	1.406'48
4.385	D. Juan Manuel Frias, retirado.....	803'27
4.386	D. José Galindo, retirado.....	4.033'74
4.388	D. Eusebio Ibañez, retirado.....	312'50
4.389	D. Pedro Leon Lázaro, activo.....	1.069'62
4.390	D. Felipe Martinez, retirado.....	7.302'95
4.393	D. Cipriano Ortega, retirado.....	158'53
4.394	D. Bernardino Pando, activo.....	1.586
4.399	D. Francisco de la Peña, retirado.....	2.086'30
4.405	D. Francisco Villanueva, retirado.....	1.219'63
4.409	Doña María Teresa Arquiria, Monte-pio militar.....	2.160'45
4.411	Doña Josefa Fernandez Albina, Monte-pio militar.....	4.530
4.421	D. Alejo del Valle, retirado.....	5.419'21
4.422	Doña Teresa Valles, Monte-pio militar.	6.621'09
4.425	D. Bartolomé Burguete, exclaustro.....	11.480'62
5.738	D. Antonio García Lomana, exclaustro.....	23.017'50
5.739	D. Joaquin Gomez, retirado.....	130'95
5.740	D. Domingo Gonzalez, exclaustro, apoderado D. Meliton Mendoza.....	3.272'15
5.743	D. Lucas Lopez, retirado.....	2.605'06
5.744	D. Antonio Matia, retirado.....	7.374'48
5.745	D. Pedro Saenz, exclaustro.....	168'62
5.746	D. Carlos San Millan, exclaustro.....	1.438
5.749	D. Diego Alonso, retirado.....	2.164'06
7.524	D. Enrique Aparicio, retirado.....	1.475'77
7.532	D. Narciso Ceron, retirado.....	2.672'48
7.564	D. Miguel Muniaani, retirado.....	431
7.574	D. Juan Martin Segundo, retirado.....	1.333'59
8.698	Doña Leocadia Ruiz, Monte-pio militar.	9.600
11.180	Doña Agapita de Angulo, Monte-pio militar.....	2.764'33
11.184	D. Domingo Arriete, exclaustro.....	10.105'86
11.185	D. Andrés Arroyuelo, exclaustro.....	3.691'68
11.187	D. Nicolás Benualte, retirado.....	620'74
11.194	D. Ramon Cadiñanos, retirado.....	1.249'59
11.195	D. Luis Careaga, retirado.....	2.571'33
11.202	D. Antonio Fernandez, retirado.....	4.548'74
11.203	D. Miguel Gadea, retirado.....	809'92
11.207	D. Benito Gallardo, cesante.....	5.961'92
11.208	D. Lesmes Gonzalez, retirado.....	2.119'65
11.214	D. Pascual de Juana, exclaustro.....	1.689
11.216	D. José Mata, cesante.....	8.315'53
11.219	D. Pablo Mantilla, retirado.....	4.995'24
11.223	D. Vicente Perez Oñate, exclaustro.....	5.398'03
11.224	D. Francisco Quicoes, retirado.....	518'98
11.225	D. José Revuelta, retirado.....	4.281'89
11.226	D. José Rodriguez, retirado.....	1.811'83
11.227	D. Vicente Rozas, activo.....	500
11.228	D. Eugenio Ruiz, exclaustro.....	4.413'53
11.234	D. Juan Santa María, retirado.....	1.400'24
11.235	D. Estéban Sanz, retirado.....	2.932'80
11.238	D. Julian Taboada, retirado.....	3.961'03
11.240	D. Froilan Valladolid, retirado.....	3.262'12
12.158	D. Fermin Jimenez, retirado.....	1.02'83
14.978	D. Ambrosio Gomez, activo, apoderado D. Matias Berostegui.....	1.151'48
17.080	D. Antonio Alvarez, cesante.....	2.832'24
17.089	D. Estanislao Nedel, cesante.....	184'09
17.090	D. Ramon Perez, cesante.....	1.121'92
17.093	Doña Agapita y Doña Dominica del Rivero, Monte-pio civil.....	522'42
17.094	D. Miguel Salazar, cesante.....	6.589'09
21.277	D. Julian Barroeta, activo.....	256'83
26.111	D. Juan Lopez, retirado.....	1.970'53
29.907	D. Bernardo Blanco, retirado.....	332'63
29.933	D. Andrés Perez, retirado.....	91'89
34.319	D. José Santos Brijalvo, retirado.....	1.805'30
37.303	D. Juan Corral, retirado.....	4.902'36
41.421	Doña Casilda, Doña María Paz y Doña María Cruz Alvarado, Monte-pio civil.	3.862'80
39.422	D. Vicente Fernandez, activo.....	433'30

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
41.423	D. Justo, Doña Emilia, Doña Elena y D. Fernando Alameda, Monte-pio militar, apoderado D. Celso Gomez.....	5.760'59
41.432	Doña Teresa Rodriguez, Monte-pio civil.	2.194'65
42.015	Doña Castora Lopez, Monte-pio civil, apoderado D. Agustin Garcia.....	880'98
42.016	Doña Petra Ortega, pensionista de gracia.	601'04
44.036	D. Faustino Acutequi, retirado.....	1.102
44.061	D. Andrés Díez, retirado.....	427'50
44.062	D. Domingo Fernandez, retirado.....	342
44.076	D. Bernardo Zaro y Pardo, retirado....	6.583'30
52.307	D. Manuel Romo, retirado, apoderado D. Rafael Villalain.....	2.140'71
54.427	Doña Ramona Vaulili, Monte-pio militar.....	608'03
54.430	D. Facundo Fernandez, cesante.....	125
54.434	D. Manuel Hernando, retirado.....	7.863'06
55.083	Doña Juliana Davad, Monte-pio militar.	152'12
55.088	D. Dámaso Fonca, exclaustro.....	11.664'48
56.898	D. Baltasar Jimenez, exclaustro, apoderado D. Victor Zugasti.....	7.468'70
58.466	D. Felipe Igarza, activo.....	333'30
64.860	D. Francisco Cabria, exclaustro.....	5.594'77
64.864	D. Juan Corgojo, exclaustro.....	22.085'50
64.865	D. Hilario Millan, exclaustro.....	11.639'27
72.430	D. Pedro de Cabo, retirado.....	1.599'95
75.676	Doña Matea de la Infanta, Monte-pio militar.....	4.993'53
77.891	D. Antonio Muñoz, retirado.....	4.688'83
78.872	D. Domingo Díez, exclaustro.....	5.083'83
79.383	D. Antonio de la Torre, pensionista de gracia.....	10.331'18
80.395	D. Estéban Garcia, activo.....	2.000
81.674	D. Bonifacio Diaz, retirado.....	3.572'25
82.076	Doña Eufemia Manrique, pensionista de gracia.....	2.376'27
85.458	D. Estéban Gredilla, exclaustro.....	1.618'67
91.613	Doña Manuela Dominguez, Monte-pio militar.....	5.800'27
92.047	D. Marcelino Diaz, exclaustro.....	7.152'62
92.048	D. Pedro Gomez, retirado.....	3.159'65
92.277	D. Miguel Ladrón de Guevara, cesante.	4.254'62
92.278	Doña Tecla Lopez, religiosa.....	3.202'95
92.279	Doña María Santos Canton, Monte-pio civil.....	25.498'36
92.647	D. Teodoro Diaz, exclaustro.....	4.593
92.648	D. Pedro Fernandez Molina, exclaustro.....	4.528'30
93.250	Doña María Presentacion Félix, Monte-pio militar.....	9.524
93.404	D. Julian Díez, retirado.....	1.361
93.407	Doña Cayetana Martinez, Monte-pio civil.....	8.212'50
93.408	D. Mateo Saez, exclaustro.....	13.267'68
93.409	D. Pedro Tobal, retirado.....	1.672
93.718	D. Juan Aranda, pensionista de gracia.	1.067'21
93.720	D. Dionisio Garcia, retirado.....	2.229'06
93.721	D. Antonio Jimenez, retirado.....	1.026
93.722	D. José Lorente, retirado.....	3.147'63
93.723	D. Francisco Murillo, exclaustro.....	2.995'83
93.932	D. Jerónimo Mañero, retirado.....	2.329'42
93.933	D. Indalecio Solas, retirado.....	3.062'21
93.935	D. Mariano Zorrilla, retirado.....	7.582'80
94.129	Doña Cornelia Aguirre, Monte-pio civil.	3.006'92
94.130	Doña Francisca Campos, Monte-pio civil.....	5.782'92
94.131	Doña Eulalia Gonzalez, Monte-pio civil.	3.208'33
94.132	D. Isidoro Martinez, retirado.....	7.470'65
94.432	D. Agustin Cocera, activo.....	1.241
94.434	D. Marcos Martin, retirado.....	6.470'36
94.436	D. Gregorio Soto, activo.....	1.315'15
94.437	D. Juan Ugarte, activo.....	1.000
103.597	Doña Gervasia y Doña Martina Ruiz, Monte-pio civil.....	2.785'22
112.119	D. Saturnino Perez Cortázar, cesante...	1.572'69
		556.229'19

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Provincia de las islas Baleares.

10.673	D. Miguel Aulet, activo.....	249'98
12.015	D. Francisco Serra, activo.....	183'53
20.058	D. Jaime Cifre, retirado.....	2.426'48
23.243	Doña Manuela Ferrando, Monte-pio civil.	9.467'24
23.711	Doña Francisca, Doña Isabel, D. Marcos, D. Antonio y Doña María Esteras, Monte-pio civil.....	2.929'21
23.712	D. Juan Noguea, retirado.....	1.817'09
29.542	Doña Catalina Gañols, Monte-pio militar.....	488
30.767	Doña María del Carmen Galera, Monte-pio militar.....	6.666'65
30.774	Doña Juana María Salvá, Monte-pio militar.....	868'27
31.424	D. Juan Coll, retirado.....	582'36
31.430	D. Miguel Jarriol, retirado.....	2.426'48
31.439	D. Juan Piza, retirado.....	5.788'80
31.442	D. Pedro Roig, retirado.....	532'21
34.742	D. Simon Diaz, activo.....	365
34.754	D. Juan Olivert, retirado.....	3.734'48
36.754	D. Antonio Salas, activo.....	333'53
42.527	D. Antonio Fedelich, exclaustro.....	3.735'16
44.494	D. Ignacio Gomila, exclaustro, apoderado D. Francisco Artigas.....	368'59
44.502	D. Jerónimo Morla, exclaustro, apoderado D. Antonio Sanchez.....	1.537'50
44.503	D. Pedro Mir y Doña Margarita Nogueira, pensionistas.....	5.661'13
44.508	D. Anselmo Salva y Doña Lucía Campani y Tomás, pensionistas.....	7.069'72
45.300	D. Pedro Orfila, exclaustro.....	17.374'50
47.475	D. Antonio Moragues, activo.....	903'18
51.523	D. Antonio Martinez, activo.....	762'03
53.163	Doña Jerónima Adrober, Monte-pio militar.....	198'24
53.164	D. Manuel Alcántara, pensionista de gracia.....	2.536
53.170	D. Nicolás Bonet, pensionista de gracia.	9.878'98
53.171	D. Antonio Bosi, pensionista de gracia.	6.916'74
53.175	D. José Bernata, activo.....	29
53.176	D. Ignacio Bonet, retirado.....	767'06
53.180	D. José María Curos, activo.....	87'30
53.181	Doña María Escalada, Monte-pio mi-	

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
53.184	litar.....	932'06
53.186	D. Pedro Juan Ferrer, activo.....	5.169'32
53.187	D. Miguel Gumila, activo.....	1.989'24
53.189	D. Mariano Gacias, activo.....	230'48
53.190	D. Francisco Gradori, retirado.....	1.935'15
53.191	D. Lorenzo Galmis, retirado.....	1.067'30
53.192	Doña María Francisca Hermand, Monte-pio militar.....	1.320'24
53.194	Doña María Ignacia Jaume, Monte-pio militar.....	2.743'80
53.195	D. Rosendo Lalastra, retirado.....	641'24
53.197	D. Pedro Juan Lladó, exclaustro.....	13.503'74
53.198	D. Pedro Lambies, exclaustro.....	2.516'50
53.199	D. Antonio Miguel, retirado.....	1.353'89
53.200	D. Mariano Morey, activo.....	1.631'77
53.201	D. Juan More, activo.....	4.343'50
53.203	D. Pablo Mesquida, activo.....	2.130'02
53.206	D. Jaime Picornell, retirado.....	999'53
53.207	D. Juan Puig, retirado.....	4.023'33
53.208	D. Cándido Palacios, activo.....	16.065'50
53.214	D. Cristóbal Roselló, retirado.....	814'33
53.216	D. Antonio Sastre, retirado.....	1.770'36
53.217	D. José Sureda, retirado.....	6.017'06
53.220	D. Francisco Saliquet, activo.....	2.895'77
53.221	D. José Sanz de Jumilla, activo.....	26.350'77
53.222	D. Guillermo Simó, activo.....	140'50
53.223	D. Jacinto Tortella, retirado.....	759'33
53.228	D. Sebastian Vilella, retirado.....	67'30
56.767	D. Manuel Anclada, retirado.....	2.426'48
56.773	D. Manuel Gomez, activo.....	8.124'97
56.777	D. Manuel Traiz, retirado.....	7.074'83
57.547	D. Gregorio Villavicencio, retirado.....	861
57.834	D. Guillermo Valuims, retirado.....	7.038'83
57.839	D. Juan Barceló, retirado.....	493'39
57.865	D. Juan Coccoiz, retirado.....	808'83
57.867	D. Juan Colon, retirado.....	2.244'48
57.871	D. Francisco Humbert, retirado.....	1.106'18
57.873	D. Pedro Llaneras, retirado.....	1.574'77
57.878	D. Juan Noceras, retirado.....	1.783'89
57.881	D. Cosme Roselló, retirado.....	1.865'95
57.885	D. Andrés Vigo, retirado.....	8.008'83
57.888	D. Juan Ribot, retirado.....	520'56
57.890	D. José Roselló, retirado.....	960'89
57.897	D. Gabriel Suñer, retirado.....	561'33
57.906	D. Guillermo Salas, retirado.....	48
57.911	D. Jaime Serra, retirado.....	2.244'48
57.914	D. Antonio Trobat, retirado.....	541'91
57.916	D. Francisco Tarrasa, retirado.....	1.749'48
57.918	D. Juan Vives, retirado.....	483'68
59.319	D. José Bosch, retirado.....	886'27
59.327	D. Gabriel Garcia, retirado.....	1.982'42
59.329	D. Pablo Jover, retirado.....	

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
67.198	Doña María Gracia, D. Juan José Ricardo y D. Francisco Cuevas, Monte-pio militar.	2.260'24
67.203	D. Ramon Garcia Timorer, activo.	42'30
67.204	D. Juan Gotarradona, activo.	458'45
67.205	Doña Emilia Huot, Monte-pio militar.	3.397'45
67.206	D. Federico, D. Jerónimo, Doña Amada y Doña Margarita Mañan, monte-pio militar.	2.175
67.208	Doña María del Carmen Marcó, Monte-pio civil.	90'27
67.209	Doña María Morey, Monte-pio civil.	1.354'86
67.210	Doña Margarita María Martínez, Monte-pio civil.	496'50
67.212	D. Miguel Matorells, exclaustado.	394
67.214	Doña Catalina Nadal, Monte-pio de Marina.	27'24
67.215	Doña María de la Asuncion Orrios, Monte-pio civil.	256'24
67.217	D. Lorenzo Perelló, activo.	677'56
67.218	Doña María Francisca Pascual, pensionista.	1.707'68
67.219	Doña Isabel Roselló, Monte-pio civil.	6.946'45
67.220	D. Antonio Riquert, pensionista.	1.836
67.221	Doña Rafaela Serra, Monte-pio militar.	4.931'68
67.222	Doña Josefa Sureda, Monte-pio civil.	2.789'09
67.223	D. Juan Serrano, activo.	49'83
67.225	D. Antonio Serrano, activo.	55
67.227	Doña Catalina Sorat, Monte-pio de Marina.	247'27
67.229	Doña Juana Ana Trobat, Monte-pio de Marina.	30'24
67.230	D. Francisco del Villar, cesante.	5.524'50
68.100	Doña Luciana Arjol, Monte-pio civil.	41'68
68.101	Doña Antonia Asoategui, Monte-pio militar.	12.879'33
68.102	Doña Josefa María Aguirre, Monte-pio militar.	520'80
68.104	Doña Juana María Bonet, Monte-pio civil.	4.976'98
68.106	Doña María del Carmen Barceló, Monte-pio militar.	4.997'68
68.107	D. Jacinto, D. Francisco de P. y Doña Ana María Ballester, Monte-pio militar.	4.453'15
68.111	D. Diego Costa, retirado.	173'33
68.114	D. Pedro Cardona, retirado.	1.261'45
68.115	Doña Josefa Delgado, pensionista.	12.243'18
68.117	Doña Gertrudis Darder, Monte-pio militar.	6.741'48
68.118	D. Luis, Doña Carlota y Doña Josefa Eleuterio, pensionistas de gracia.	4.826'62
68.119	D. Guillermo Enseñat, retirado.	2.715'27
68.120	D. Gabriel Fiol, retirado.	3.605
68.121	D. Gabriel Ferrer, retirado.	7.616'21
68.122	Doña Antonia Florit, Monte-pio militar.	440'09
68.123	Doña Magdalena Lacuzaust, Monte-pio civil.	2.298'09
68.126	D. Antonio Masanet, cesante.	200'59
68.127	Doña María de los Dolores y Doña María de las Mercedes Martínez, Monte-pio militar.	5'59
68.129	Doña Magdalena Märgen, Monte-pio militar.	3.553'50
68.130	Doña Apolonia Marcadal, Monte-pio militar.	5.938'53
68.131	Doña María de los Dolores Märgen, Monte-pio militar.	3.305
68.132	Doña Antonia Piquert, Monte-pio civil.	18'03
68.133	D. José Quevedo, retirado.	958'83
68.134	Doña Micaela Roca, Monte-pio militar.	207'80
68.136	Doña Josefa Reyes, apoderado D. José del Pozo, Monte-pio militar.	6.174'74
68.137	D. Bartolome Rivas, pensionista de gracia.	3.435'86
68.139	D. José Santiago y Santaella, retirado.	1.668
68.140	D. José Saus, retirado.	1.638'80
68.141	Doña María Dolores, Doña Teresa y Doña Carlota Sales, Monte-pio de Marina.	709'45
68.143	D. Bernardo Salas, retirado.	30.413'62
68.144	D. Bartolomé Sastre, retirado.	607'15
68.145	D. Vicente Tur Voto, pensionista de gracia.	2.346'92
68.146	D. Pedro Torres, retirado.	883'77
68.508	D. Gabriel Armengual, retirado.	507'93
68.309	D. Ramon Aboines, retirado.	483'68
68.310	D. Antonio Bergues, retirado.	488'53
68.311	D. Cristóbal Benuasa, retirado.	592'86
68.312	D. Pedro Balaguer, retirado.	1.980'74
68.313	D. Lorenzo Buades, retirado.	2.425'48
68.314	D. Antonio Balens, retirado.	8.823'53
68.316	D. Jaime Cladera, retirado.	1.764'74
68.398	D. José Cabriteti, retirado.	2.144
68.399	D. Matías Cine, retirado.	524'92
68.600	D. Pedro José Cerda, retirado.	483'68
68.605	Doña Cecilia Galobarda, Monte-pio militar.	1.375'93
68.607	D. José Gaimau, retirado.	1.746'93
68.608	D. Francisco Gonzalez Valle, retirado.	2.144
68.609	D. Matías Drau, retirado.	1.574'77
68.614	Doña Magdalena y Doña Josefa Rodriguez, Monte-pio militar.	1.063'42
68.617	Doña Juana Valens, Monte-pio militar.	932'89
70.378	D. Bernardo Salva, exclaustado.	39
76.399	D. Vicente Llavres, exclaustado.	6.144'73
76.400	D. Bernardo Monserrat, exclaustado.	9.638'92
81.133	D. Juan Llobera, retirado.	822'36
81.813	D. Jaime Vives, retirado.	2.425'48
87.748	D. Antonio Vela, retirado.	901'39
87.749	Doña Josefa Vela, pensionista.	901'39
92.871	D. Francisco Arola, exclaustado.	20.918'73
92.872	D. Bernardo Ferrer, exclaustado.	16.943'23
93.381	Doña Jerónima Clas, pensionista.	14.504'40
93.382	D. Pedro Juan Galí, retirado.	2.085'09
93.384	Doña María Rita Mateu y Doña María Sanchez, Monte-pio militar.	3.375'64
93.386	Doña Rita Riquer, Monte-pio civil.	13.466
93.387	D. Antonio Sancho, exclaustado.	6.443'15
93.388	D. Jaime Sard, exclaustado.	17.173'88
93.390	D. Antonio Bagner, exclaustado.	15.797'92
93.701	Doña Juana Caballex, pensionista.	1.404'97
93.702	D. José Cobellas, exclaustado.	2.461
93.704	D. Gregorio Femenia, exclaustado.	2.441'89
93.706	D. Pascual Ribot, retirado.	6.728'48
93.707	D. Pedro Juan Sastre, retirado.	2.033'38
93.708	D. Jaime Tarrasa, exclaustado.	11.712'15
93.912	D. Juan Boch, retirado.	1.912'47
93.913	D. Bartolomé Bordoi, exclaustado.	3.394

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
93.915	Doña Antonia Cantelar, pensionista.	12.555'57
93.916	D. Miguel Ferrer, exclaustado.	19.773'73
93.919	D. Rafael Berdera, exclaustado.	10.948'45
94.113	D. Juan Rotger, exclaustado.	3.389'48
97.489	D. Jaime Guasp, retirado.	748'24
113.261	D. Bernardo Cirilo Piris, exclaustado, apoderado D. Francisco de P. Puig.	8.350'20
		834.334'38

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Secretaría.—Negociado 1.º

Habiendo fallecido Bruno Rodriguez Alvarez, sargento segundo del segundo regimiento de infantería de Marina, hijo de Manuel y de Francisca, natural de esta capital, se cita en este Gobierno y Negociado que se expresa á sus padres ó herederos con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Habiendo fallecido Andrés Quer Tabarch, corneta del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, de Cuba, hijo de Ildefonso y de María, natural de esta capital, se cita en este Gobierno y Negociado que se expresa á sus padres ó herederos con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Habiendo fallecido Manuel Quesada Laserna, cabo segundo del batallón cazadores de Reus, expedicionario de Cuba, hijo de Pedro y de María, natural de esta capital, se cita en este Gobierno y Negociado que se expresa á sus padres ó herederos con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

**Seccion y Gabinete central de Correos.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Octubre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
299	Arsenio Gonzalez.	Santander.
300	Antonio Vazquez Queipo.	Habana.
301	Antonio Benitez.	Sevilla.
302	Andrés J. Garcia.	Miguelturna.
303	Agapito Fernandez.	Mota.
304	Adelaida Balboa.	Barcelona.
305	Anastasio Ortega.	Talavera.
306	Carolina Martin.	Cádiz.
307	Constantino Redondo.	Valencia.
308	Cárlas de Goiri.	El Berron.
309	Daniel Robreño.	Caracas.
310	Eusebio Gonzalez.	Valladolid.
311	Eduardo Vilar.	Coruña.
312	Félix Marron.	Zaratan.
313	Fernando Carrion.	Bonete.
314	Francisco Tadeo Esclapes.	Sacedon.
315	José Gomez.	Tonalas.
316	Juan Etcheparebarrer.	Buenos-Aires.
317	José Bratt.	Trujillo.
318	Leoncio Monteseria.	Gerona.
319	Lorenzo Pedro.	Habana.
320	Pedro Jimenez.	Zaragoza.
321	Teodoro Garrido.	Arnedo.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Octubre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
322	Alejandra Gonzalez.	Toledo.
323	Antonio Gomez.	Murcia.
324	Augusto Lopez.	Zaragoza.
325	Angel Fernandez.	Tetuan.
326	Benigno Díez.	Carabanchel.
327	Cárlas Larrañaga.	Soria.
328	Estanislao Becquer.	Archena.
329	Isidoro Taberner.	Barcelona.
330	Juan Zapatero.	Murcia.
331	Jorge Valero.	Barcelona.
332	Juan Saiz.	Santander.
333	Manuel Gomez.	Castellon.
334	María Santos.	Llanes.
335	María Marcos.	Toledo.
336	María Romero.	Barcelona.
337	Pedro Zarza.	Quero.
338	Ricardo Becquer.	Sevilla.
339	Teresa Ahumada.	Guadalajara.

Madrid 16 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 16 de Octubre de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben

**INGRESOS.**

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.	99.330	230	50	280
Plazuela de San Millan, número 11.	4.410	21	1	22
Corredera de San Pablo, número 22.	8.886	30	2	32
TOTALES.	112.626	281	53	334

**REINTEGROS.**

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	50.664'44	22	33	55

Los Directores Consejeros, Marqués de Sardoal.—Conde de Villanueva de Perales.—Vicente Rodriguez.—Santiago Angulo.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.—Augusto Ulloa.—José Abascal.—Patricio Lozano.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depósito, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)—El Director, José Pulido y Espinosa.

**Ayuntamiento constitucional de Alicante.**

Deseando este Ayuntamiento dotar de aguas potables á esta ciudad en cantidad y calidad suficiente, ha acordado abrir un concurso público bajo las condiciones siguientes:

1.º Durante el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se recibirán en la Secretaría de este Municipio los proyectos que se presenten para abastecer de aguas esta capital.

2.º El proyecto constará de Memoria descriptiva, plano, presupuesto detallado y condiciones facultativas.

3.º Se consignará en el mismo el punto de toma de las aguas, que deberán ser conducidas á los depósitos denominados Valladolid y Casa Blanca.

4.º Se detallará de una manera aproximada:

4.º El coste de expropiaciones de las aguas, si estas se hallan exploradas.

5.º El que se ocasionaria en caso de tener que practicarse exploraciones, el terreno donde se efectúe esta.

6.º El que igualmente ha de ocasionar la ocupacion perpétua del terreno que atraviese el acueducto.

7.º La cantidad mínima que se considera necesaria es la de 1.500.000 litros cada 24 horas, ó sean 47 litros próximamente por segundo.

8.º Deberá acompañarse al proyecto el certificado del análisis químico que habrá de hacerse para probar las buenas cualidades de las aguas.

9.º El punto de toma de las aguas queda al arbitrio del autor ó autores del proyecto, quedando consignado de hecho que estas deben ser en la cantidad y calidad expresadas.

10.º Los proyectos llevarán un lema en todos los documentos de lo que consten y en el sobre del oficio de remision; y sólo se consignará el nombre del autor en el referido oficio, que no será abierto hasta tanto que sea elegido el proyecto que reúna mejores condiciones.

11.º Los proyectos serán examinados por un Tribunal compuesto de facultativos competentes que serán nombrados al efecto.

12.º El autor del proyecto elegido será el director facultativo de las obras, con la remuneracion del 5 por 100 del importe total del presupuesto y un premio de 2.500 pesetas. Habrá tambien un accésit al autor del proyecto que obtenga el segundo lugar, consistente en 1.250 pesetas.

13.º Hecho el exámen de los proyectos, se participará á los autores de los que hayan sido elegidos por medio de oficio el resultado del concurso, anunciándose al mismo tiempo en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los concurrentes y del público, pudiendo los no agraciados recoger desde luego sus proyectos.

14.º El Ayuntamiento, una vez elegido el proyecto, tomará las disposiciones necesarias para llevar á efecto los trabajos del modo que crea más convenientes, bien sean por Administracion, bien sean por contrato.

Alicante 16 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, G. Maisonnave. A—272—2

**Alcaldía constitucional de Ayamonte.**

D. Enrique Nieto y Carlier, Alcalde primero popular de esta ciudad.

Hago saber que esta Secretaría municipal, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, se halla vacante por dimision del nombrado para desempeñarla: en su consecuencia se anuncia al público para que en el plazo de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, puedan presentar sus solicitudes los que aspiren á dicho destino.

Ayamonte 9 de Octubre de 1870.—E. Nieto Carlier. A—363

**Alcaldía constitucional de Montblanch.**

D. Miguel Musté y Vila, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, segun está prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Montblanch 7 de Setiembre de 1870.—Miguel Musté. M—1439—2

**Alcaldía constitucional de Ondara.**

D. Valeriano Bosch, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesion del día 2 del actual, tuvo á bien resolver que la plaza de Secretario de la corporacion desempeñada interinamente se provea en propiedad con arreglo á la legislacion del ramo. Su dotacion lo son 1.000 pesetas anuales satisfechas por anualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 dias consecutivos, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Ondara 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Valeriano Bosch. O—49—2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin Moreno, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia de esta capital, se venden en pública subasta varios muebles y efectos de casa, cuya descripcion y tasacion están de manifiesto en dicho Juzgado y Escribania de D. Valentin Ballester; y para cuyo acto se ha señalado el día 20 del corriente, y hora de las doce y media, en el local que ocupa dicho Juzgado, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, casa de la Bolsa.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Marin Moreno. X—2094

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de Doña Josefa Antonia Zuaznabar y Goitia, natural de la villa de Alzo y vecina que fué de Villafranca, en donde falleció el día 8 de Febrero de 1860 á los 33 años de edad, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. José Antonio Goitia y Sarriegui, como padre y legítimo administrador de los hijos menores habidos con la referida Doña Josefa Antonia Zuaznabar y Goitia, llamados D. Teodoro Ignacio, Doña Nicolasa Concepción, D. Francisco Irene, D. Evaristo José y Doña Josefa Ildelfonsa Goitia y Zuaznabar.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Tolosa á 14 de Octubre de 1870.—Fernando Ruiz.—Por su mandato, Venancio de Chinchurreta. X—2095

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber que en la causa instruida en rebeldía contra D. Narciso Zepedano y Carnero, Jefe que ha sido de la Sección de Fomento de esta provincia, casado, Abogado, de 54 años de edad, natural de la villa de Rivadeo y vecino de Santiago de Galicia, de cinco pies y seis pulgadas de estatura, cara larga, color bueno, barba cerrada y canosa, con bigote y perilla, y pelo cano, sobre malversación de caudales públicos, provee el auto que literalmente dice:

«Auto.—Resultando méritos suficientes para considerar á D. Narciso Zepedano reo de malversación de caudales públicos por cantidad de 43.484 escudos 782 milésimas, en la que resulta desfalco del fondo de minas de esta provincia:

Visto lo dispuesto en el art. 319 del Código penal y en el real decreto de 30 de Setiembre de 1853, se decreta la prisión del referido procesado; y para que tenga lugar, mediante su ignorado paradero, oficiase al Sr. Gobernador de la provincia para que á su vez se sirva dar las órdenes oportunas á la Guardia civil para la detención y captura, é insertándose igualmente este auto con las señas del procesado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que por las Autoridades en donde residiese ó fuese habido sea detenido, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido en Oviedo á 25 de Setiembre de 1870.—Melchor Estéban Cabezon.—Ante mí, José Rodríguez.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en Oviedo á 1.º de Octubre de 1870.—Melchor Estéban Cabezon.—Por su mandato, José Rodríguez. O—47

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermúdez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días y segundo plazo á Francisco García Zabala y á Francisco Aldeamil García para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Aduana Vieja, edificio de la Bolsa, piso principal, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. M—1474

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en el expediente de concurso á los bienes de D. Mariano Ruiz de Molina, Marqués que fué de Embid, vecino de esta ciudad, he acordado se convoque á junta de acreedores para proceder al nombramiento de síndicos, señalando para su celebración el martes 8 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana: en su consecuencia se cita por el presente á todos los que sean acreedores del expresado D. Mariano Ruiz de Molina para que comparezcan en el día y hora designados al acto de la junta para el nombramiento de síndicos; previniéndoles que de no hacerlo por sí ó por medio de apoderado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina á 12 de Octubre de 1870.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandato, Epifanio Hernandez. M—X—192

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por el presente se convoca á todos los acreedores de D. José María Muller y Carvajal, de esta vecindad, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á celebrar junta general para el reconocimiento de créditos, debiendo concurrir prevenidos de sus respectivos títulos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo mandado en los autos de concurso voluntario del D. José.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Setiembre de 1870.—Pedro Alcántara Gonzalez.—José Avila y Liceras. M—X—193

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á Antonio Cao, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que instruye contra Juan Fernandez Pelaez y otro.—El Escribano, Luis Escobar. M—1470

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Casimiro Perez Martinez para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de hacerle saber una providencia en causa criminal que contra el mismo instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Luis Escobar. M—1469

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una vez y término de 30 días á Santos Huertas Amazeres para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar su indagatoria en causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo y otros por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se suspiciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Octubre de 1870.—Jerónimo Montesinos. M—1468

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Joaquín Nacher Cibera para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se suspiciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. M—1467

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Enrique María Perero Cañizares para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa y falsificación; apercibido que de no verificarlo se suspiciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. M—1466

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Florencio Fernandez Vique para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se suspiciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará al perjuicio que haya lugar. M—1465

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Cas-

tells, se cita y emplaza á Manuel García, natural de San Roman de Villa (Asturias), de 33 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días que por segundo se le señala comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos y defensas en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1464

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermúdez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Diego Bascuñan y Cano para que dentro de 10 días que por segundo término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plazuela de la Leña, núm. 2, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por la Escribanía de Lopez por heridas á Patricio Morati; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermúdez Cedron. M—1472

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y emplaza á D. José Gil y Pallás, que ha vivido en la calle del Lazo, núm. 3, cuarto sotabanco, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días que por tercero y último se le señala comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta capital, á oír una notificación en causa que contra él se sigue por falsificación; apercibido que de no presentarse se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que pueda haber lugar, pues no volverá á ser citado ni emplazado. M—1463

En virtud de providencia dictada por este Juzgado, se encarga en obsequio de la administración de justicia á las Autoridades del Reino la captura de Manuel Vargas y Leon, cuyas señas son las siguientes: natural de Caller, vecino de Caudes, casado, tratante en caballerías, hijo de Francisco y de Pascuala, estatura alta, color moreno, y de 40 á 50 años de edad. Teruel 3 de Octubre de 1870.—Salvador Romero. T—160

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por el presente edicto y segundo pregon y término de nueve días á Marcelino Fernandez Cuervo, natural de Muñas de Abajo, Concejo de Lurca, en la provincia de Oviedo, de 34 años de edad, soltero y profesion tabernero, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Yagüe.—Por el Escribano actuario Don Pascual Esteve, Domingo Vazquez y Mon. M—1418

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita y emplaza por el presente edicto y tercer pregon y término de nueve días á D. Domingo Sanz y Caballé, natural de Amposta, vecino de Tortosa, hijo de D. José y Doña Susana, casado, contratista de obras, que residió en esta capital en la calle de Hortaleza, núm. 43, piso cuarto, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por adulterio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su rebeldía sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—Yagüe.—Pascual Esteve. M—1414

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Fernandez, habitante segun resulta en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Eustaquio Palacios y otros por hurto de reses vacunas; con apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo se seguirá la causa y será tratado como rebelde y contumaz.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Octubre de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandato, Valentín Ugalde. C—402

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer edicto hago saber que el Registrador de la propiedad de este partido, nombrado por la Junta revolucionaria, D. Tiburcio Redondo Calonge, cesó en el desempeño de dicho cargo el 1.º de Noviembre de 1868. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador que comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Frechilla á 5 de Octubre de 1870.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Julian Rodriguez. F—45

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia por término de 10 días á D. Roman Diaz y Angulo, que habitó en la plazuela de la Leña, número 5, á fin de recibirle y ampliarle su declaración en la causa criminal que á su instancia se sigue contra Matea Adan y Chueca y otros consortes por robo de 4.000 y pico de duros; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le puede parar perjuicio. M—1440

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 días á José Perez y Fernandez, que ha habitado en la calle de la Comadre, núm. 42, cuarto principal núm. 8, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta correccional á contestar los cargos que le resulten en causa criminal que se le formó en este Juzgado por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y le puede parar perjuicio. M—1441

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 días á Domingo Suarez y Pertierra, que habitaba Costanilla de los Desamparados, núm. 3, bajo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta correccional á contestar los cargos que le resulten en causa criminal que se le formó en este Juzgado por delito de atropello; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y le puede parar perjuicio. M—1442

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Don Vicente Carrascosa Sanchez para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue.—José Perez Martinez. M—1443

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Don Manuel Gonzalez y Gonzalez para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue.—José Perez Martinez. M—1444

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una vez y término de 30 días á Antonio Salvador para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar su declaración en la causa que contra el mismo se instruye por falsificación de un recibo y estafa; apercibido que de no verificarlo se suspiciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Octubre de 1870.—Jerónimo Montesinos. M—1445

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada

por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Lopez, vecino que fué de esta villa, á fin de que comparezcan á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Ortega. M—X—184

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel José Rivas y Seijo, natural que fué de San Lorenzo de Sardónigas, casado con Manuela Calvo, de edad de 43 años y vecino de esta capital, calle de Santa María, núm. 21, y á la de su hija Elisa Rivas y Calvo, de tres años de edad; é igualmente se cita á las personas que tengan conocimiento de alguna disposición testamentaria otorgada por aquel, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante dicho Juzgado á deducir las reclamaciones de que se creyeren asistidos, ó suministrar los datos que las constaren en el expediente de abintestado que se instruye por la Escribanía de mi cargo.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Cayetano Sola. M—X—185

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita y emplaza á D. Valentín Pedro Navarro de Vicente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Sr. Juez por medio de Procurador á contestar una demanda entablada por D. Juan Soba y Herranz en reclamación de 12.500 pesetas que dice le corresponden por resultado de lo convenido entre el mismo y su hermano D. José Soba y Herranz, con denuncia del D. Valentín, en la condicion 3.ª de la escritura, número 24, otorgada en esta villa á 23 de Marzo de 1865 ante el Notario D. José María Lopez Arias.—José María Castells. M—X—186

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon y término de 30 días á Mariano Gafa Mardomingo, que ha vivido en la Cava de San Miguel, núm. 8, tienda, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Excmo. Sala cuarta correccional á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él pende por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 8 de Octubre de 1870. M—1447

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina se cita llama y emplaza á Juana del Rosal Martín, que ha habitado calle de la Solana, núm. 4; Dolores Rodriguez, Bastero, 21, y Andrés Quiñones, cuyo paradero se ignora, para celebrar juicios de faltas en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, por término de nueve días; bajo apercibimiento de seguir los juicios en su rebeldía y lo que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—El Secretario, Gregorio Quintero Arnaiz. M—1448

Ignorándose el domicilio de Eugenio Genta, que habitaba calle de Santa Ana, núm. 25, tienda, se le cita por medio del presente para que durante el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bande para la práctica de una diligencia judicial en causa pendiente en el mismo.

Madrid 11 de Octubre de 1870. M—1449

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Joaquín Aliño, hijo de Bernardo y María Antonia Marrades, natural de Alcira, soltero, de 16 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por delito de robo; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—V.º B.º.—Yagüe.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. M—1450

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á D. Manuel de la Jara, Conde de la Jara, Marqués de Pons y Alliers, de unos 23 años de edad, soltero, hijo de D. Manuel y de Doña Bárbara, cuya naturaleza se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por homicidio en duelo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le podrá parar perjuicio, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 10 de Octubre de 1870.—V.º B.º.—El Juez, Yagüe.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. M—1451

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID.—La empresa de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* ha publicado en un tomo de más de 300 páginas el Código penal reformado, con notas, el dictamen de la comisión de las Cortes Constituyentes y los discursos pronunciados en las mismas al discutirse el proyecto sobre la reforma del Código penal presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, seguido de un *Apéndice* que comprende el decreto de 17 de Setiembre último dictando reglas para la inmediata aplicación del art. 23 del Código penal, las leyes sobre casación criminal y reforma del procedimiento criminal, la ley de orden público y la provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, con el decreto de 1853 sobre los delitos de contrabando y defraudación, y los títulos de la ley electoral y de la de organización del poder judicial que tienen alguna relación con el objeto de esta obra.

En la sección de anuncios verán nuestros lectores el correspondiente á este libro, cuya utilidad se recomienda por la importancia de las materias que contiene.

Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Antonio Armentia, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos. Su cadáver será trasladado hoy, á las once de la mañana, al cementerio de la puerta de Atocha, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomás.

*Estado sanitario.*—Desde la segunda semana del corriente mes el temporal estuvo revuelto, anubarrado y lluvioso; pero el miércoles y el jueves aparecieron nieblas en la madrugada y mejoró el tiempo. Los vientos, al principio huracanados del O. S. O., aminoraron luego, soplando del S. O. y del S. E.; las columnas termométrica y barométrica fué muy poca la variación que sufrieron.

Aumentaron en número las enfermedades reinantes, pero no en gravedad; así es que hubo pocas defunciones: de aquellas las más comunes fueron las calenturas catarrales, las gástricas, las remitentes biliosas, los dolores reumáticos musculares y artríticos, las neuralgias y las irritaciones gástricas é intestinales; hubo algun caso que otro de hemorragias, de vesanias y de intermitentes cotidianas y tercianas. Últimamente siguen reinando las viruelas, pero de una manera más benigna. (*Siglo médico.*)

BARCELONA 14 de Octubre.—Empieza ya á notarse algun movimiento para abrir de nuevo las tiendas cerradas. La única que lo estaba en la plaza del Angel está ya abierta, de suerte que aquel sitio presenta el aspecto de tiempos normales.

Anoche se decía que el día 20 se cantaría el *Te Deum*. Esta

noticia no es exacta, pues sabemos que el Ayuntamiento no se ha ocupado de este asunto aun prematuro, por cuanto si bien el tífus febril no ha tomado las proporciones que algunos creían, y aun cuando va en visible decadencia, la prudencia aconseja que no se tome un acuerdo de esta naturaleza hasta tanto que el descenso que se nota haya acreditado la próxima desaparición de la enfermedad. (Diario.)

VALENCIA 15 de Octubre.—Siguen regresando á Valencia algunas de las numerosas familias que se alejaron por temor á la epidemia.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer.

Enfermedades comunes: tres hombres y tres niños.—Total, seis. (Diario mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se representó por primera vez en el teatro Español la comedia en tres actos, original de D. Narciso Serra, titulada Dos Napoleones, cuya versificación y la abundancia de chistes que contiene causaron excelente efecto en el numeroso público que ocupaba las localidades del coliseo. Terminada la representación, y respondiendo á los aplausos de los espectadores que pedían con insistencia el nombre del autor, el actor Mariano Fernandez recitó unos gratiosos versos declarando que Narciso Serra era el autor de Dos Napoleones.

Los actores fueron llamados á la escena tres veces; habiéndose distinguido en el desempeño de sus respectivos papeles las señoras Dansant, Boldun y Navarro, y los Sres. Catalina, Fernandez y Casañer.

Segun anuncia un colega, en el teatro de Lope de Rueda se está ensayando para ponerse en escena en esta semana el drama trágico en un acto y en verso titulado Juan Stern, y la comedia en prosa y en tres actos Estrategia conyugal. Tambien se ensaya para presentarse á la mayor brevedad la tragedia nominada La muerte civil.

Asimismo preparan la representación de las aplaudidísimas producciones Jugar por tabla, Guzman el Bueno y El amor y el interés.

ANUNCIOS.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, CON NOTAS Y OTROS DOCUMENTOS, publicado por la empresa de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.

Consta de un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y se vende al módico precio de 3 pesetas en Madrid en la administración de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías, y en provincias 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.) franco de porte.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL, única edición oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 3 pesetas (12 rs.) cada ejemplar.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA EL INGRESO EN EL cuerpo de Comunicaciones (especialidad de Telégrafos).—Madrid, calle de la Luna, núm. 40, cuarto principal.

Horas de clase: de ocho á doce de la mañana, y de seis á ocho de la noche todos los días, excepto los jueves y domingos, en que se dedicarán tres horas, de nueve á doce, á la Telegrafía práctica y Geografía.

Honorarios.

Ciento sesenta reales mensuales por todas las materias, que se pagarán adelantados.

Se admiten matriculas todos los días, de nueve á once de la mañana.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 30 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 cént. ejemplar. —5

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: PRECIOS. (Pesetas, Cénts.) and list of books including 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868.', 'Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869.', etc.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la portería mayor de la Direccion general de Rentas, al precio de 5 pesetas cada ejemplar.

COMISION INTERVENTORA DE LA CASA DE D. ANTONIO Cortiz Vega.—No habiendo reunido mayoría de cantidades la votación de la base 6.ª para el reconocimiento de créditos contra Don Antonio Cortiz Vega en la junta de acreedores que tuvo lugar el 8 del corriente, la comision interventora de dicha casa convoca á otra nueva de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 del convenio, la cual se verificará el día 7 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala donde celebra las suyas la Sociedad Crédito castellano de esta ciudad.

Valladolid 10 de Octubre de 1870.—Gregorio Maramba. X-2073-1

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo, cuarto principal). Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

PROGRAMA É INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Cárlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuervos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Edwigis; San Andrés de Gandía, monje, y Santa Mamerta. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with 4 columns: HORAS., ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y clase del viento., ESTADO DEL CIELO. Data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 16 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with 5 columns: BARÓMETRO., TERMÓMETRO seco., TERMÓMETRO húmedo., HUMEDAD relativa., TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

1865 á 1869.

Table with 5 columns: BARÓMETRO., TERMÓMETRO seco., TERMÓMETRO húmedo., HUMEDAD relativa., TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Octubre de 1870.

Table with 7 columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros., TEMPERATURA en grados centesimales., DIRECCION del viento., FUERZA del viento., ESTADO del cielo., ESTADO de la mar. Data for Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1870.

Table with 7 columns: HORAS., BARÓMETRO reducido á 0º., TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua., HUMEDAD relativa., VIENTO., ESTADO del cielo. Data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día... 25,3
Temperatura mínima del día... 20,8
Temperatura máxima al sol... 48,0
Evaporacion en las 24 horas... 3,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... No apreciable.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.
Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.
Patatas, de 1'37 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.
Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'14 á 1'17 el decálitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.
Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.
Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.
Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectólitro.
NOTA.—Reses degolladas ayer.
Vacas... 442
Carneros... 673
Terneros... 89
Cabritos... 36
TOTAL... 934

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, de once á cuatro de la tarde en la Contaduría.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º impar.—El juguete nuevo en tres actos y en verso titulado Dos Napoleones.—Baile.—Mercurio y Cupido, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º.—Los magyares.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 2.º par.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 1.º impar.—Los amantes de Teruel.—Los parvulitos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—La forza della coscienza.—Il modello di legno.